



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

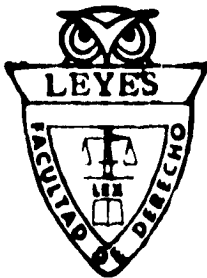
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

"ENSAYO SOCIOJURIDICO DE LOS MENORES  
INFRACTORES Y SU RELACION CON EL DERECHO"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
AVELINO ENRIQUEZ OTHON



MEXICO, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. L\37\95

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS  
ESCOLARES DE LA U N A M.  
P R E S E N T E .

El paciente de la licenciatura de Derecho AVELINO ENRIQUEZ OTHON,  
solicito inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registro  
el tema intitulado:

" ENSAYO SOCIOJURIDICO DE LOS MENORES INFRACTORES Y SU RELACION  
CON EL DERECHO ", designandose como asesor de la tesis al LIC.  
GUSTAVO LUGO MONROY

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, despues de revisarlo su  
asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación,  
considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento  
de Exámenes Profesionales

Acordado en este dictamen, en mi carácter de Director del  
Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser  
presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional  
se designe por esta Facultad de Derecho

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi mas  
alta consideración

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZO HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universidad, D.F., a 10 de Marzo de 1995

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO

FACULTAD DE DERECHO

**A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
por haberme brindado la oportunidad de realizar mis estudios profesionales.**

**A mi Padre: JUAN AVELINO RAMOS:  
Hombre de trabajo que caminando y lleno  
de tantos anhelos, que alimentan su espíritu,  
cumplió al realizar la formación de su familia.  
GRACIAS PADRE.**

**A mi Madre: IRENE ENRIQUEZ RAMIREZ.  
Mujer de hogar llena de amor y ternura. La cual  
ha dejado parte de su vida en la formación de  
todos sus hijos, transmitiéndonos siempre, el  
respeto hacia los demás. GRACIAS MADRE.**

**A mi Abuelo:  
TEODORO ENRIQUEZ IBARRA.  
Por haber contribuido en mi formación,  
tanto social como profesional.**

**A mi Abuela:  
RUFINA RAMIREZ PACHECO. Ω  
Como un homenaje póstumo a aquella  
que me enseñó que lo más hermoso de  
la vida es el trabajo.**

**A mis Hermanos:**

<b>TEODORO.</b>	<b>ARMANDO.</b>
<b>PORFIRIO.</b>	<b>NORMA.</b>
<b>HECTOR.</b>	<b>JORGE.</b>
<b>FELIPE.</b>	<b>SALVADOR.</b>

**Considerándolos a todos como la unidad familiar,  
sin distinción, los cuales son dignos hijos de mis padres.**

**A mi Compañera:**

**MARIA ELENA HERRERA HERNANDEZ.**  
**Con amor, agradeciendo su comprensión y apoyo.**

**A mis Cuñadas:**

**MARIA ESTHER  
GUADALUPE  
MARIA DEL CARMEN  
INOCENCIA  
MARIA EUGENIA.**

**A mis Sobrinos:**

<b>CUAUHTEMOC</b>	<b>ROMAN</b>
<b>JUAN</b>	<b>ERNESTO</b>
<b>RUFINA</b>	<b>HECTOR</b>
<b>FELIPE</b>	<b>AGUSTIN.</b>
<b>ADRIAN</b>	

**Con cariño y respeto, recordándoles que tienen  
un compromiso con la familia. ser los mejores  
en lo que pretendan realizar.**

**A mi Hijo:**

**HUGO**  
**Con amor imperecedero**

**A mis Grandes Amigos.**  
**PEDRO GARCIA RUIZ Ω**  
**JOSE LUIS AVANTE MORALES**  
**JOSE EDUARDO DE PASCUAL GAMEZ**  
**ALFREDO ISMAEL MEDINA MENDEZ**  
**ALEJANDRO EDUARDO REYES CRUZ**  
**GUILLERMO TAPIA VARGAS**  
**JAVIER MELESIO MONTER ESPINOZA.**  
**BELEN MIREYA CARBAJAL LOPEZ.**

**Con admiración y respeto, ya que de todos ellos  
he recibido atenciones, consejos y apoyo para  
la terminación de este trabajo.**

**A las Familias ENRIQUEZ y AVELINO.**  
**Con cariño y respeto.**

**A todos mis Maestros, quienes hicieron  
posible la terminación de mis estudios;  
y en especial a:**

**Lic. GUSTAVO LUGO MONROY.**  
**Lic. PABLO ROBERTO ALMAZAN.**  
**Lic. RAMON B. RODRIGUEZ.**

**ENSAYO SOCIOJURIDICO DE LOS MENORES INFRACTORES Y SU  
RELACION CON EL DERECHO**

**INTRODUCCION..... 5**

**CAPITULO I  
LA SOCIEDAD.**

**1.- DEFINICION..... 7**  
1.1.- La Sociedad desde el punto de vista legal..... 7  
1.2.- La Sociedad desde el punto de vista sociológico..... 9  
1.3.- Otros términos sociológicos que pueden confundirse con  
el de Sociedad..... 10

**2.- ELEMENTOS..... 14**  
2.1.- Concepto de clase social..... 17  
2.2.- La desorganización social..... 18  
2.3.- Las Bandas juveniles..... 19  
2.4.- Los factores que inciden en la delincuencia juvenil.. 22

**3.- LA SOCIOLOGIA Y SU OBJETO DE ESTUDIO..... 26**  
3.1.- Concepto de Sociología..... 26  
3.3.- La interacción..... 27  
3.2.- La Sociología Criminal y su objeto de estudio..... 32

**CAPITULO II**  
**ORGANIZACION SOCIAL.**

<b>1.- ORGANIZACION SOCIAL.....</b>	<b>39</b>
1.1.- Organizaciones sociales dentro de los Griegos.....	39
1.2.- Características de la organización social.....	43
<b>2.- ORGANIZACION FAMILIAR.....</b>	<b>46</b>
2.1.- La institución de la Familia.....	47
2.2.- Diferentes tipos de familia.....	48
2.3.- Características de la familia.....	50
2.4.- Normas que sustentan la organización familiar.....	53
2.5.- Estructura familiar. Una perspectiva criminológica...	55
<b>3.- LA CRISIS ECONOMICA.....</b>	<b>56</b>
3.1.- La vida moderna.....	57

**C A P I T U L O I I I**  
**EL MENOR INFRACTOR.**

<b>1.- EL MENOR DE EDAD DEFINICION.....</b>	<b>60</b>
1.1.- La mayoría de edad.....	61
1.2.- Concepto de persona.....	61
1.3.- Las personas desde el punto de vista de nuestro ordenamiento Jurídico.....	63
<b>2.- EL MENOR Y LA LEY.....</b>	<b>73</b>
2.1.- Antecedentes legales.....	73



2.2.- Preceptos Constitucionales que protegen a los menores.....	77
2.3.- La inimputabilidad del menor infractor.....	83
<b>3 .- EL MENOR INFRACTOR Y LAS AUTORIDADES.....</b>	<b>85</b>
3.1.- Las sanciones contenidas en nuestra legislación para los menores infractores.....	86
3.2.- Delincuencia de menores.....	95
3.3.- Algunos organismos públicos que intervienen para dar ayuda a un menor infractor.....	95

#### CAPITULO IV

##### MARCO JURIDICO DE LOS MENORES INFRACTORES.

1.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL RESPECTO .....	98
2.- LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL .....	107
2.1.- Integración, organización y atribuciones del Consejo de Menores.....	110
2.2.- Los órganos del Consejo de Menores y sus atribuciones.....	112
2.3.- Procedimiento ante el Consejo de Menores.....	118
3.- EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL .....	126

3.1.- Acuerdo A/024/89 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.....	128
3.2.- Acuerdo A/032/89 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.....	132
3.3.- El Reglamento Interior del Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.....	137
<b>CONCLUSIONES</b> .....	150
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	154

## I N T R O D U C C I O N

El hombre, desde que hace su aparición en la tierra ha tenido que resolver de una manera inmediata y eficaz dos grandes problemas; el satisfacer sus necesidades más elementales de la mejor manera posible y que le signifique el menor esfuerzo; y por otro lado ha tenido que hacer que la convivencia humana se realice de una manera civilizada, en la que no impere la ley del más fuerte y así no se vulneren los derechos de los miembros del grupo dentro del cual se desarrolla.

Conforme ha transcurrido el tiempo, los métodos e instituciones han ido evolucionando con la finalidad de que la convivencia social sea lo más justa y equitativa, tratando de que los miembros que imponen la sociedad se desarrollen armónicamente para que puedan lograr sus anhelos y aspiraciones, y de esta manera, su vida sea fructífera y provechosa para los mismos y para la sociedad de la que forman parte. Es por eso que los dos problemas que ha tenido que resolver el hombre, a través del tiempo y hasta nuestros días, se encuadran en dos ciencias dedicadas a resolverlos, siendo estas: la Economía y el Derecho.

Estas dos ciencias a su vez y por la complejidad de los problemas que tratan de resolver y regular, dan lugar a otras ciencias que se derivan de las mismas, siendo la Sociología una de ellas como una extensión del Derecho.

Así pues, la Sociología tiene como objetivo el estudio de las interrelaciones que se dan entre los individuos que conforman la sociedad.

El presente trabajo, tiene como finalidad tratar el estudio de un grupo que forma parte de nuestra sociedad; el de los menores de edad, que por su número y función, son parte importante de nuestro país ya que en el futuro serán los ciudadanos y gobernantes que dirijan y construyan un México mejor. Pero de este grupo de nuestra sociedad (menores de edad) no todos ellos se desarrollan de acuerdo a los roles sociales establecidos, sino que se dan casos de menores con conductas antisociales, o sea, que van en contra de las leyes e instituciones establecidas por nuestra sociedad.

A este grupo de menores con conducta antisocial y al estudio de los mismos, dedico el presente trabajo bajo la denominación de **ASPECTO SOCIOLOGICO Y MARCO JURIDICO DE LOS MENORES INFRACTORES EN MEXICO.**

Considero que el tema en sí es importante, ya que trata un grave problema social que repercute en todos los miembros que formamos este país, y de la solución a este problema, depende en gran parte el futuro desarrollo de nuestra sociedad. Recordemos que de acuerdo a las estadísticas, México es una nación joven, ya que más de la mitad de sus habitantes son jóvenes; por eso considero que a la niñez y a la juventud se les debe dar la debida atención, tratando de resolverles sus problemas de la mejor manera posible, para que en lo futuro sean los adultos y ciudadanos que hagan de nuestra patria una nación fuerte y civilizada, que es el objetivo de nuestras leyes e instituciones.

## C A P I T U L O I

### LA SOCIEDAD.

**1.- DEFINICION.**

**2.- ELEMENTOS.**

**3.- LA SOCIOLOGIA Y SU OBJETO DE ESTUDIO.**

**1.- DEFINICION.**

**1.1.- La sociedad desde el punta de vista legal.**

Hemos escuchado en conversaciones, en la escuela, en los periódicos, en las noticias, en fin, nuestras pláticas y con todo aquello que tiene que ver con nuestra convivencia con los demás; la palabra "Sociedad". Pero cada uno no tenemos una idea muy clara de su significado, y así vemos que el diccionario la define como: "Reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones. Agrupación natural pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada cual de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida." <sup>1</sup>

Nosotros la entendemos según nuestra experiencia o grado cultural; la palabra sociedad, tiene varias acepciones; la podemos estudiar desde el punto de vista de su significado sociológico, económico, o bien desde el punto de vista legal; en el que de acuerdo con nuestra legislación, el artículo 25 del Código Civil señala lo siguiente:

---

<sup>1</sup>) Nuevo Diccionario Enciclopédico Valle, Edit. Del Valle de México, México 1992, pág. 1663.

**Art. 25.-** Son personas morales:

- I.- La Nación, los Estados y los Municipios;
- II.- Las demás Corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III.- Las sociedades civiles y mercantiles;
- IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas, y
- VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

Así mismo la legislación civil en el artículo 2688 del mencionado ordenamiento legal dice:

**Art. 2688.-** "Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de su fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial".

Así pues vemos que la palabra sociedad tiene varios significados, y hay que ver en qué terreno o materia se está usando para poder ubicarnos y darle su debida interpretación.

## 1.2.- La Sociedad desde el punto de vista sociológico.

Para nuestro tema nos interesa conocer el significado de la palabra Sociedad, desde el punto de vista sociológico; al respecto el maestro Leandro Azuara Pérez la define como "Un sistema de relaciones recíprocas entre los hombres".<sup>2</sup>

Es decir, la sociedad es el resultado de la convivencia entre los hombres, ya que es el lugar en donde se produce la cultura, el lenguaje, el arte, la ciencia, la moral, el Derecho, etc...que es producto de nuestra diaria convivencia con los demás. La sociedad da origen al Derecho, ya que la norma jurídica es un producto social, tomando en cuenta a la colectividad, pues es el resultado de varias voluntades y no de una sola; es decir, no es creación de una persona, para su elaboración necesita el concenso de varias personas para que así la norma jurídica encuentre legitimidad y pueda ser verdaderamente exigible a los hombres que forman parte de un grupo común, cualquiera que sea éste, para que les de seguridad.

No puede existir una sociedad sin Derecho, como ya se ha mencionado, porque el hombre al formar parte de un grupo lo hace primeramente por instinto, ya que el hombre es un ser social; no puede vivir solo, sino que por su misma naturaleza debe convivir con otros hombres ya que necesita de ellos y ellos necesitan de él, surgiendo de esta manera las interrelaciones sociales en las que el hombre vive en grupo, pues esto le da seguridad en sí mismo, ya que con la norma jurídica sabe hasta donde llega su dominio y en donde empieza el dominio de los demás.

---

<sup>2</sup>) Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Primera edición, Edit. Porrúa, México 1977, pág. 285.

Más adelante veremos el momento en que el ser humano tiene derechos y obligaciones y en qué momento los pierde, así como la edad en que adquiere el ejercicio de derechos y obligaciones.

Por lo que podemos concluir, que la sociedad da origen al Derecho y a su vez el Derecho ejerce dominio sobre la sociedad, a la cual regula y organiza, y que se encuentra perfectamente estructurada bajo ese aparato que conocemos con el nombre de Estado, que es el encargado de hacer valer y respetar la norma jurídica, valiéndose para ello de su imperio y teniendo como elemento para hacer obligatoria la sanción o coacción sobre los miembros que forman parte de una sociedad, sin distinción de edades. Pero la sociedad no sólo se vale de la norma jurídica para dar seguridad y cuidar del bienestar de sus miembros, sino que se vale de otras sanciones para evitar que los derechos individuales de sus miembros no sean respetados, y esto se logra con sanciones externas como: el ridículo, la suspensión temporal de un miembro del grupo, la censura, la expulsión del grupo; y en casos graves, sanciones pecuniarias, y por último con sanciones privativas de la libertad, y en casos muy extremos en algunas sociedades hasta la privación de la vida.

### **1.3.- Otros términos sociológicos que pueden confundirse con el de sociedad.**

Siendo que las sanciones coactivas las deposita la sociedad para su cumplimiento al Estado, no debemos confundir la palabra Estado con el concepto de Sociedad o de Nación, Estado y Sociedad son lo mismo. Recordemos que Estado es un ente que se encuentra compuesto



por: territorio, población, gobierno y derecho; mientras que la Nación es de contenido mucho más amplio, ya que la Nación comprende muchos aspectos de la vida humana ejerciendo una influencia en casi todas las actividades del hombre que regula y diferencia a un grupo humano de otros. El Estado es una organización política, jurídica; es el órgano creado por la norma jurídica y que aplica ésta y la hace valer y respetar, y así el Derecho le da vida. El Estado es la expresión de la organización de un mando político. No puede existir un Estado sin la norma jurídica, ni mucho menos sin un territorio y sin una población; ya que la población es el elemento humano (sociedad) que al unir sus voluntades da origen al Derecho.

Así mismo, a su vez el Derecho estructura al poder político en un Estado y el Estado extiende su ámbito de validez sobre un territorio y una población en un tiempo determinado.

Vemos que la Nación tal y como en nuestros días la conocemos es una formación social moderna, y no se formó ninguna Nación en la antigüedad sino hasta entrada la edad moderna ya que antes de que se formaran las modernas naciones, lo que existían eran comunidades que desempeñaban un papel parecido a lo que hoy corresponde a una Nación. Así podemos señalar como ejemplos de estas comunidades (sociedades) a: la tribu, las confederaciones de tribus, la cristiandad por una parte y el reino por la otra en la edad media.

En todas estas comunidades se cumplían las funciones de la vida social, siendo de esta manera que se desarrolló la conciencia de un mundo pasado en que se abarcaran los aspectos de la vida y de destino común para un futuro.

Todo esto es aplicable al concepto de Nación, que es de sentido muy amplio, y la mayoría de los sociólogos coinciden en que las naciones se empiezan a formar a comienzos de la edad moderna en Europa y después en otros continentes, por la influencia de la realidad europea y por el comercio desarrollado entre los pueblos.

En esencia, la Nación es una comunidad de vida (social) producida por la historia y no por la naturaleza; dentro del concepto de Nación quedan incluidos los lazos de sangre, lengua, cultura, costumbres, la configuración geográfica, etc... aunque para que exista una Nación no es necesario que se tenga un territorio; un pasado común es un elemento más de la Nación ya que es característica de ésta, la historia del grupo formado (sociedad) que es parte de una Nación, el haber convivido durante largo tiempo y con una historia dan lugar a una cultura que también es característica de una Nación. También es importante señalar la solidaridad existente entre el grupo, en un pasado, y su voluntad de seguir para lo futuro, siendo esto un factor determinante para la creación de una Nación, es nota esencial también, la conciencia de los individuos que forman parte de una nación.

Un Estado en cambio, es distinto, ya que en su organización y estructura se determina quiénes son sus súbditos y quiénes no lo son, así como cuáles son sus derechos y obligaciones.

El presente estudio sociológico, nos obliga a estudiar los conceptos de lo que es el Estado y la Nación, es necesario mencionarlos pues el grupo de los menores de edad infractores de la ley, pertenecen a los mismos. Concluyendo, vemos que Estado, Sociedad y Nación son palabras que encierran varias ideas,

pero nota común es que no puede existir ninguna Nación, ningún Estado y por lo tanto tampoco el Derecho; sin el elemento humano, es decir, sin la Sociedad. Por lo tanto, la sociedad es una realidad que da lugar a otras realidades como el Estado, la Nación, una comunidad o una tribu, etc.

En este orden de ideas, vemos que las fuerzas sociales originan las instituciones y las normas que han de regir la vida en común de los miembros que componen una sociedad. Al respecto nos dice Marx: "Mis estudios me llevaron a la conclusión de que ni las relaciones jurídicas ni las formas de Estado, pueden comprender por si mismas, ni por la llamada evolución del espíritu humano; sino que están enraizadas en aquellas condiciones materiales de vida que Hegel, siguiendo el precedente de los autores ingleses y franceses del siglo XVIII, engloba bajo el nombre de sociedad civil y que la anatomía de la sociedad civil debe buscarse en la economía política. Al cambiar la base económica se transforma más o menos rápidamente toda la inmensa super estructura erigida sobre ella".

Así vemos que para Carlos Marx; "El derecho es fruto de la sociedad, la cual según su infraestructura económica sostiene una superestructura que es el derecho".

---

<sup>3</sup>) Marx, Carlos. Prefacio de la Crítica de la Economía Política. Fondo de Cultura Económica, México 1986. págs. 24 y 25.

## 2.- ELEMENTOS

Hemos visto que la palabra sociedad tiene múltiples significados, pero el que más nos interesa, es su sentido sociológico y jurídico, y nos adherimos a Green y Johns que encuentran que la sociedad; "es un sistema duradero que se reproduce a sí mismo en cuyos límites territoriales y culturales viven su vida la mayoría de sus miembros".

Por lo tanto, podemos afirmar que la mayoría de los autores coinciden en que sociedad es una organización que es resultado de la convivencia humana; y encontramos como sus elementos, de acuerdo con el maestro Andrés Serra Rojas: "La Sociedad como elemento básico de una organización política tiene los elementos siguientes:

- a).- Estamos en presencia de un grupo humano coherente, de acción general y unitaria;
- b).- Este grupo se propone la cooperación y la realización de fines o intereses principales, como su propio mantenimiento, su preservación y su continuidad biológica;
- c).- La obra social es continua, apremiante y arraigante para estimular las relaciones sociales complejas de seres humanos diversos en sexo, edad y condición económica;
- d).- El asentamiento territorial es necesario para asegurar la subsistencia y la acción permanente;

e).- El grupo social es actualmente estimulante de la acción cultural colectiva en sus variadas relaciones y procesos y sobre la base de que dentro de una sociedad pueden existir una multitud de culturas y que dentro de un Estado se pueden manifestar varias naciones;

f).- El grupo social imprime su propio carácter a las creaciones sociales, de tal modo, que hasta en la última obra individual, en el creador excepcionando, en el genio, aparece todo lo que es experiencia o sentido social. El grupo social adquiere conciencia de su unidad espiritual e histórica. Hay una conciencia social inicialmente rudimentaria y progresiva que va imponiendo en el hombre sus características mentales".<sup>4</sup>

Por eso y de acuerdo con los elementos que componen a la sociedad, podemos decir que el hombre es de determinada manera, porque es un producto social, o mejor dicho porque la sociedad así lo ha tomado.

A continuación explicaré cada uno de los elementos que conforman a la sociedad.

En primer lugar, vemos que el elemento esencial para que pueda existir y podamos hablar de una sociedad, es el ser humano; pero concibiéndolo no como una unidad, sino como una pluralidad; o sea a un grupo de seres humanos que viven y comparten con una forma de vida en común.

---

<sup>4</sup>) Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política, Edit. Porrúa. Quinta Edición, México 1982, pág. 36.

Sabemos bien cómo estas formas de vida en común de un grupo de personas, ha ido evolucionando paulatinamente con el tiempo, incluyendo en las mismas el medio geográfico en el que se desenvuelven, dando origen así, a múltiples sociedades que habitan en la tierra; empezando desde las antiguas Gens, hasta los modernos Estados de nuestra época.

Es característica común de este grupo, que habitan y conviven de una forma organizada y que respetan los cánones que impone la colectividad, y actúan de una forma general y unitaria para buscar el bienestar común de dicha sociedad, de la que forman parte.

Así, vemos que otro elemento del grupo humano que forma una sociedad, es el de desarrollarse cada miembro con el status o rol social que la colectividad le impone; teniendo como objetivo la realización de fines comunes, o sea que cada individuo coopera para que la sociedad a la que pertenece se desarrolle, trayendo con esto el beneficio individual de cada uno de sus miembros ya que este hecho le significa seguridad, y le facilita su mantenimiento, preservación y continuidad biológica, a cada hombre. Recordemos lo que Adam Smith, el maestro de la Escuela Clásica de Economistas, decía sobre la mano invisible que mueve a cada individuo, que al trabajar y buscar su provecho personal, sin quererlo ayuda y es útil a la sociedad; me permito transcribir dicho pensamiento: "La sociedad es como un gran taller creado por la división del trabajo; las actividades económicas de los hombres son guiadas por el interés personal y por el deseo de lograr su bienestar; este móvil

psicológico esencial hace que los hombres al buscar su prosperidad coincidan con la prosperidad de los demás".<sup>5</sup>

Es por esto que cada miembro que compone una sociedad debe desempeñar el rol social que le corresponde; ya que al no suceder de esta manera, se da una conducta antisocial y dicho miembro entra en pugna con la sociedad, como es el caso de los menores de edad infractores que es el tema de la presente tesis, y como veremos en capítulos posteriores, la conducta antisocial de los menores de edad es sancionada por la misma sociedad, a través de las instituciones previamente establecidas por las leyes, y que tienen como finalidad la de preservar la existencia y desarrollo de la misma sociedad.

### **2.1.- Concepto de clase social.**

El concepto clase social no es un concepto moderno y no es una creación del marxismo como muchos creen, ya que desde la antigüedad y dentro de los griegos se escuchaba que tenían conocimiento de la existencia de las clases sociales, así vemos como Aristóteles en su libro denominado "La Política", divide a la sociedad de su tiempo en esclavos y hombres libres, y a los hombres libres a su vez los divide en ciudadanos de clase pobre, media y ricos; vemos también cómo en el transcurso del tiempo y a través de la historia, los diversos autores dividen la sociedad en clases sociales; y cómo la lucha de éstas dio origen a varias revoluciones, entre ellas la nuestra, o por ejemplo la revolución francesa, etc...

---

<sup>5</sup>) Rangel Couto, Hugo. Guía para el Estudio del Pensamiento Económico. Edit. Porrúa. México 1982, pág. 43.

Adam Smith elaboró una clara visión de las clases sociales, fundamentalmente de la sociedad burguesa, basada en su función económica y así las distingue como clase: agraria, industrial y asalariada; o como Saint Simon que veía a la Sociedad dividida en dos clases: la clase industrial y la clase ociosa. O bien como Carlos Marx, quien dividía a la sociedad en dos clases sociales: los dueños de los medios de producción, o sea la clase burguesa, y el proletariado que es la clase social que aporta su trabajo en los procesos de producción.

Así pues, vemos que un elemento importante de la sociedad, son las distintas clases sociales que la forman y esto a su vez repercute en la estabilidad social de un grupo humano, en donde se debe buscar el equilibrio entre los individuos que las forman para que así dentro de un clima de paz social, se pueda dar la convivencia humana y llevarse a cabo los principios básicos establecidos por la misma sociedad.

## **2.2.- La desorganización social.**

Una sociedad no puede permitir su desorganización, ya que esto traería como consecuencia su autodestrucción. Debemos entender por desorganización, aquella disolución de un orden o de un sistema, en una desunión con el todo.

La desorganización de una sociedad, se puede ir dando en grados que van de más a menos y que la misma sociedad contempla y además prevé su debida corrección.



Las causas que originan en determinado momento una desorganización social, son los cambios rápidos que se suceden en la misma, por ejemplo, los cambios que se suscitan entre llevar una vida en el campo, con conocimientos técnicos y culturales mínimos y cambiar a la vida de las grandes ciudades; así como el caso de pertenecer a un status social. Debido a situaciones económicas, vemos en nuestros días y de acuerdo con las estadísticas de criminalística, que la mayor parte de la delincuencia juvenil se suscita entre jóvenes de pocos recursos económicos y bajos niveles de educación.

Es por eso que es importante que cada miembro que forma parte de una sociedad, desarrolle su rol o papel social que la misma le impone, para que de esta manera se realicen y lleven a cabo los fines comunes de la sociedad.

Elemento también importante de la sociedad, es su obra, entendiendo por esto las relaciones sociales que se suscitan entre sus miembros; hay que recordar que una sociedad siempre trata de estimular las relaciones entre sus miembros, ya que éstas son muy complejas debido a que existen entre los mismos una diversidad de características, como pueden serlo diferencias en sexo, edad, condición económica, etc...

### **2.3.- Las bandas juveniles.**

Las bandas juveniles están formadas por adolescentes varones ( e inclusive mujeres) que son miembros de pandillas de vagos que merodean en las calles citadinas y se dedican a "armar broncas" .

No todas las actividades de dichos jóvenes son delictuosas, pues también se dedican a vagabundear o únicamente a reunirse en sus guaridas favoritas. Algunos de estos jóvenes experimentan con drogas enervantes y otros se procuran satisfacciones sexuales con las "chicas del barrio" ya sea privadamente o bien, organizando "encerronas colectivas". A veces también incurren en actos de latrocinio.

El desmán en que más reinciden y da mayor trabajo al cuerpo policial y a los trabajadores sociales, es el de los pleitos entre pandillas, donde los grupos ventilan sus rivalidades entablando verdaderas batallas campales.

Así pues los vemos agruparse formalmente en bandas como "los pumas", "los virreyes", y tantas otras. Estos delincuentes tienen arraigado el sentimiento de pertenecer a una pandilla, y los amigos se hacen casi exclusivamente dentro de la misma. También el tipo de pleitos que entablan lleva el sello delictivo del propio grupo de camaradas.

Como miembros de una pandilla rebelde, que como delincuentes propiamente dichos, la mayoría de los jóvenes no analizan que realmente son aprendices de delincuentes.

"Sus actitudes giran alrededor de una idea central que consiste en creer que el mundo les niega casi todas las oportunidades. No es tanto que les disguste la idea de trabajar como cualquier hijo de vecino, sino que dudan muchísimo de tener la oportunidad de tener un trabajo ventajoso. La base de sus actitudes antisociales esta en la hostilidad hacia la policía, a la que acusan de no saber

comprender sus sentimientos como miembros de una pandilla. Los transgresores de este tipo de individuos se inicia hasta los años de la adolescencia. La afiliación con los camaradas penderos culmina en actos repetidos de riñas callejeras y de otra índole delictuosa tal parece que muchos de estos jóvenes vagos terminan por reajustarse a una vida social morigerada: Se casan, consiguen un empleo y demás. Una de las causas de esto es que les faltan ejemplos de criminalidad que emular."<sup>6</sup>

Veremos más adelante cómo también en los índices de delincuencia juvenil; en primer término existen mayor cantidad de delincuentes jóvenes (bandas juveniles), que delincuentes de edad madura, así que tiene mucho que ver la edad; y otra característica común lo es el hecho de que día con día forman parte de la delincuencia juvenil en mayor número las mujeres jóvenes (menores de edad).

Así podríamos dar varios ejemplos, y llegamos a la conclusión de que la edad, el sexo, la condición económica y la educación, son factores importantes en el desarrollo de los miembros que forman una sociedad. Es importante anotar que también otro elemento de la sociedad como el asentamiento territorial, o sea el lugar geográfico en donde en un tiempo y un modo determinados, se lleva a cabo la vida social, ese lugar en donde un grupo de hombres conviven y cuidan del mismo para asegurar su propia existencia, y que además es de donde obtienen los frutos necesarios para subsistir, lo que trae consigo la preservación en el espacio y el tiempo de una sociedad.

---

<sup>6</sup>) Gibbons, Don C. - Delincuentes Juveniles y Criminales. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1990, pág. 116

Vemos que el grupo social de su diario vivir da lugar a una acción cultural sobre sus miembros, y vemos que dentro de un Estado se pueden dar varias sociedades.

Es común en nuestros días escuchar en los medios de comunicación o en nuestro trato con los demás, que determinadas personas según su status económico y cultural forman parte de una clase social, y generalmente dicen pertenecer a las esferas de la "alta sociedad".

Es decir que otro elemento también importante para el tema que estudiamos en esta tesis, es el de las clases sociales que conforman nuestra sociedad; así podemos distinguir dentro de la sociedad, distintas clases sociales y vemos que el pertenecer a determinada clase social, influye mucho en el comportamiento de una persona y repito, en las clases sociales bajas es en donde se dan en mayor número, los casos de menores de edad infractores de la ley, que motivados ya sea por la desorganización familiar, la necesidad de comer, o la falta de dinero y de oportunidades para trabajar, se ven orillados a delinquir.

Es por eso que el pertenecer a una clase social influye mucho en la conducta de sus miembros.

#### **2.4. Los factores que inciden en la delincuencia juvenil.**

Los diversos estudios indican que dentro de la manifestación de la delincuencia juvenil se encuentra factores internos y externos al menor infractor; "Como ya es clásica la distinción entre factores

internos, esto es los que se encuentran en el mismo ser humano y factores externos, que se hayan en el entorno de aquel..."<sup>7</sup>

**Factores Internos.** - Se refieren a los que operan desde el interior del sujeto y contribuyen a la configuración antisocial de la personalidad.

a) La Herencia, se sabe hoy que la estructura cromosómica XYY produce alta agresividad, pero la inconstancia en su manifestación en los sujetos delincuentes observados impide la generalización, conformando todavía al respecto una hipótesis científica.

b) La gestación, gravita por lo que la vida intraúterina puede aportar al patrimonio psicofísico del menor, como presión negativa para lo futuro. Se afirma que inciden en la conducta y pueden concurrir a la formación caracterológica antisocial la plastotoxia ( alteraciones germinales por causas tóxicas, alcohólicas, medicamentosas, etc.) y otras alteraciones ocurridas durante el período de embarazo.

c) La deficiencia mental, sea esta de origen hereditario, congénito, traumático o infeccioso, es más "un déficit que limita su adecuado ajuste social", que un factor neto de delincuencia juvenil.

d) Las enfermedades psíquicas, el desajuste mental del individuo incide en su conducta desde su interior, hay una fractura en la

---

<sup>7</sup>) González del Solar, José H. Delincuencia y Derecho de Menores. Edit. Depalma, 1988. Buenos Aires, Argentina. pág. 50.

relación con la realidad, y son frecuentes las ilusiones, delirios y las alucinaciones, las alteraciones de la memoria, el deterioro de la inteligencia, los trastornos de lenguaje, los estados emocionales anómalos, etc.

**Factores Externos.**- Son los que actúan dinámicamente desde un emplazamiento exterior al sujeto, integrando el marco social dentro del cual se desenvuelve su vida.

a) La familia, lleva incita la obligación de entregar al menor la calidez afectiva que requiere para su normal desarrollo, y de suministrarle los medios indispensables para encaminarse hacia su plena realización, cuando el menor no recibe por parte de la familia los elementos para su desarrollo, se influye negativamente en la personalidad del menor teniendo el mismo conductas frías, irresponsables, poco afectuosas e incorrectas.

b) La escuela, en la escuela se produce el contacto obligado entre los niños adaptados y los que no lo están, y por ello que se da la difusión y consolidación de la conducta antisocial, es por eso que se requiere que el personal docente se encuentre altamente capacitado para prevenir y auxiliar a los menores que presentan problemas.

c) El grupo étnico; ejerce influencia en la caracterización antisocial, cuando opera a partir de algunos de los elementos que hacen propia la peculiaridad de la raza, motivo por el cual no puede ser desechado sin más, al momento de juzgar las motivaciones de la conducta delictiva; sin embargo su mayor gravitación aparece

cuando entra en colisión con una sociedad de origen racial distinto a la que pretende integrarse.

d) El barrio; constituye el entorno inmediato del hogar, así como cerca de los 6 años el niño sale de su casa para acudir a la escuela y frecuentar a otros niños de su edad, así también algo más tarde, de acuerdo a las costumbres de cada pueblo y de cada estrato social, sale de su casa para jugar con sus pares del vecindario y corretea por las aceras, circula en bicicleta e improvisa partidos de pelota en las calles.

Mientras las pandillas escolares se forman a la vista de los directores y los maestros de los menores, y quedan limitadas a la actividad lúdica en los recreos del horario lectivo, el grupo antisocial se forja con mayores bríos en las colonias pobres que se extienden por la zona conurbada de las grandes ciudades.

e) La sociedad global; la sociedad aloja en sí misma elementos que provocan y hacen crecer la delincuencia juvenil, y que gravitan desde temprano en los menores, de una forma directa o indirecta.

La influencia indirecta de la sociedad se recibe a través de la familia, que acusa los impactos de las condiciones difíciles de vida y que las transmite a los menores; la influencia directa sobre los menores radica en los medios de comunicación social, los que bombardean al individuo a lo largo de su vida, con una pretensión educativa que pocas veces se cumple.

### **3.- LA SOCIOLOGIA Y SU OBJETO DE ESTUDIO.**

#### **3.1.- Concepto de Sociología.**

Se llama sociología porque estudia los hechos sociales, las interrelaciones humanas, el real acontecer colectivo; y busca su comprensión y su entendimiento mediante el descubrimiento de su sentido y sus conexiones con él mismo. Se califica de criminal, porque concreta su estudio a los hechos delictuosos solo que considerado en su masa o en su totalidad. Ya que Recaséns Siches, afirma que hay hechos sociales en que los hombres se asocian y otros que "entrañan oposición, antagonismo, conflicto, luchas y disociación", entre estos hay algunos de mayor significación negativa, sea por el daño que causan o por la alarma y reprobación social que provocan y que, por ser violatorios de los mínimos de moralidad que la sociedad exige, han sido incluidos entre los que sancionan las leyes penales, calificándolos de criminales; estos son los que como hecho colectivo estudia la sociología criminal, sin detenerse en lo individual, pues aprovecha las conclusiones de otras disciplinas que se han ocupado de ello.

La sociología general se subdivide en un cierto número de ramas particulares y que las sociologías particulares se desenvuelven en dos direcciones distintas, estudiando las unas la actividad humana normal y las otras la actividad antisocial o antijurídica, por lo cual sobre el fundamento común de la sociología general se distinguen de un lado la sociología económica, jurídica y política y de otro la sociología criminal.

De lo anterior se desprende que nuestra disciplina forma parte de la sociología general y no de la criminología como afirman los



autores citados previamente; en igual sentido se pronuncia el diccionario de sociología, es decir que la "sociología criminal, es una aplicación de la sociología general a los fenómenos específicos de la delincuencia."

Luis Garrido, estima muy acertadamente que a la sociología criminal le corresponde "investigar la gestación y desarrollo del delito, relacionándolo con los factores y productos colectivos, en cuanto lo condicionan, y también le toca precisar los efectos que a su vez produzca el delito, tanto en la estructura como en la dinámica social..."<sup>8</sup>

### **3.2.- La interacción.**

Las relaciones sociales son las conductas exteriorizadas por un grupo de personas dentro de una sociedad, y se realizan bajo la denominación de lo que en sociología toma el nombre de "interacción social", entendiéndola como aquella influencia recíproca que se da entre los individuos, y esta influencia se da en diversos órdenes y grados; en opinión de algunos sociólogos, éstos conciben a la interacción humana como "un concepto restringido que se limita a caracterizar los hechos en que se efectúan influencias recíprocas entre dos o más personas, en presencia, esto es, la una ante la

---

<sup>8</sup>) Solis Quiroga, Héctor.- Sociología Criminal. Segunda Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1977. pág. 8.

otra u otras y viceversa; influencias recíprocas en las cuales los individuos dan una significación a los estímulos a que responden.

Es decir que las relaciones sociales son el resultado de la influencia recíproca entre dos o más conductas humanas, esta influencia se puede producir en presencia o a distancia, y con conciencia más o menos clara, pero siempre a través de fenómenos psicológicos.

La interacción es la esencia misma de lo social, los hechos en los cuales varias personas están en recíproco contacto son procesos de interacción, por eso es muy común en nuestros días que grupos de jóvenes de la misma edad se reúnan para asistir a los mismos lugares o divertirse entre la gente de su misma edad, dado el contacto entre los mismos en razón de su edad, o del sexo; y como más adelante veremos es en base a estos procesos de interacción social que vemos cómo los jóvenes con conductas anti-sociales atraen fácilmente a otros jóvenes de la misma edad y del mismo sexo para formar parte de las llamadas "bandas", y se da entre ellos una serie de factores psicológicos y conductas antisociales que los distinguen a unos de otros, o sea, a unas bandas de otras.

Vemos en nuestros días cómo, de acuerdo a las estadísticas de criminalística, existen solamente en el Distrito Federal más de 5000 "bandas" de jóvenes que están fuera de la ley, y cada una de estas bandas tienen sus características propias.

Las llamadas relaciones interhumanas sociales pueden ser interindividuales o colectivas, o sea que son los procesos en que las gentes se acercan unas a otras o se separan entre sí.

Así vemos por ejemplo a nivel másivo, cómo un Estado tiene mayores relaciones diplomáticas con otro Estado; o a nivel más pequeño cómo las relaciones entre corporaciones, asociaciones, sindicatos, etc.; tienen mayor o menor número de relaciones con otras instituciones del mismo género; y todas éstas son conglomerados de relaciones y procesos de interacción.

Una sociedad sólo puede existir y tiene vida, en el momento en que los individuos que la forman entran en acción recíproca, ya que el hombre por su naturaleza, lleva en sí intrínsecamente en todo su ser y en todas sus actitudes y manifestaciones, la circunstancia de vivir en acción recíproca con otros hombres.

Esta acción recíproca se produce siempre por impulsos y tiene determinados fines, como pueden ser de defensa y ataque; de juego, eróticos, de adquisición, de enseñanza; y en general de todos aquellos actos que le son indispensables para vivir conforme a su naturaleza; por lo que todos estos impulsos y tendencias hacen que el hombre quede en una red de interacción con otros hombres, es decir, que ejerce influencias sobre los otros y a su vez las recibe de ellos.

Es importante mencionar que cuando en una familia existe desorganización, problemas de alcoholismo y tendencias antisociales, los miembros de ésta por la interacción están propensos a seguir en común con dichas conductas; todo esto de acuerdo al grado de interacción entre sus miembros.

Lo mismo sucede con jóvenes de edad similar, que se reúnen con otros, ya sea con fines de diversión, estudio, o con otra meta; de ahí el famoso refrán: "Dime con quién andas y te diré quién eres".

Existen diversos grados de acción recíproca, según la intensidad de la misma, puede ser desde la unión efímera para dar un paseo, hasta la de formar una familia, desde la convivencia de una asamblea hasta la convivencia para formar una empresa.

Las relaciones sociales tienen un contenido y una forma, el contenido es la finalidad que puede ser juego, enseñanza, defensa, etc... o sea es todo aquello que origina en los individuos una acción ya sea sobre otros o como recepción, estas interrelaciones originan un influjo recíproco que tiene lugar de varias maneras, puede ser como el resultado de recibir órdenes, de competir, etc...

Al entrar en interacción dos o más sujetos, hacen una sociedad representada por la influencia recíproca de conductas entre los individuos que la integran; toda socialización se da en grados como anteriormente hemos mencionado, ya sea desde una convivencia efímera en un viaje, hasta la familia o el Estado.

La materia de toda acción humana es aquello por lo cual se relacionan los individuos, o sea que la sociedad aparece sólo cuando la coexistencia aislada de los hombres cobra formas determinadas de interacciones o de influjo recíproco; resumiendo diremos qué forma y materia social forman un todo.

Así pues podemos establecer que relación social, es un resultado de la interacción entre dos o más individuos, así vemos que Max Weber la define como "el obrar social como aquella conducta humana cuyo

sentido subjetivo se refiere a otra persona (u otras personas) que se orienta efectivamente hacia ésta (o éstas)"<sup>9</sup>

Para que exista una relación social, es necesario que la acción social de una persona halle correspondencia en la persona a quien va dirigida, al realizarse esta acción social puede haber correspondencia ya sea afirmativa o negativa; por ejemplo, una persona pide dinero a otra, y la otra bien le puede prestar o no; o una persona al querer determinada cosa, opta por comprarla, pero se puede dar el caso de que para obtenerla quiera robarla. La relación social es temporal, se da en un momento y nada más.

Al efecto Wiese nos dice: "Los hombres se influyen entre sí de determinadas distancias mayores o menores, formando constelaciones, estructuras, tramas; lo cual es resultado de un conjunto de procesos en que se aproximan o se alejan los unos de los otros, desde varios puntos de vista: en ocasiones, se acercan desde un punto de vista, y a la vez se alejan desde otro punto de vista".<sup>10</sup>

Así vemos cómo las interrelaciones de cada individuo influyen en los otros, y en el caso de los menores de edad infractores de la ley lo hacen por los motivos ya mencionados; por lo que la norma jurídica debe estudiar su origen para poder dar una solución efectiva a través de las leyes y de esta manera todos los miembros de la sociedad de que formamos parte cumpla con un rol o papel

---

<sup>9</sup>) Weber, Max. Economía y Sociedad, Fondo de Cultura Económica. México 1964. pág. 84.

<sup>10</sup>) Recasens Siches, Luis. Sociología. Edit. Porrúa. México, 1983. pág. 36.

social, para vivir en un clima de paz y progreso social, que es el objetivo de todo grupo humano.

### **3.3.- La Sociología Criminal y su objeto de estudio**

La Sociología Criminal estudia el delito como fenómeno social, la criminalidad en toda su complejidad y la pena en cuanto reacción social en sus orígenes, evolución y significación; es una aplicación de la Sociología general a los fenómenos específicos de la delincuencia y su aportación principal son sus investigaciones en relación con los factores sociales de la criminalidad.

La Sociología Criminal tiene por objeto precisar los factores sociales, económicos, educativos, políticos, culturales y religiosos que influyen en la actitud delictiva, es decir, los factores de tipo exógeno, circunstanciales que intervienen en la génesis de la criminalidad.

Como se puede ver, estos autores consideran los factores exógenos de la delincuencia, como circunstanciales y, por otra parte, dejan fuera de la materia el estudio mismo de la criminalidad

Dentro de los conceptos anteriores, según nuestro criterio la sociología criminal contiene el estudio estático y dinámica de conjunto, de los hechos delictuosos o criminales de la sociedad humana, incluyendo diferentes edades, sexos, condiciones políticas, sociales, económicas, familiares y de salud, relaciones ecológicas, interacciones delictuosas de individuos o grupos así como las conexiones con hechos no criminales; el estudio de las

regularidades observadas en la acción de causas endógenas y exógenas de la criminalidad, la evolución, variaciones y desarrollo de la delincuencia de las causas y de sus efectos. Pero no le interesan teorías al respecto, sino en el único sentido de productos, aunque indirectos, de ese dañoso fenómeno.

Respecto de la **sociología general**, la materia de ella es la sociedad, que comprende como es natural, los diversos fenómenos humanos colectivos, entre los que se encuentran los de disociación y uno de ellos, la delincuencia. Con cambio de énfasis, la sociología criminal dirige su mirada solo a la delincuencia o criminalidad, pero sin desprestigiar el fondo humano colectivo de la sociedad.

La **sociopatología** se ocupa de los desajustes sociales, de la desorganización social en sus más diversos aspectos, uno de los cuales es el la delincuencia. Cambia el énfasis en nuestra disciplina que toma como punto central, la criminalidad aunque sin menospreciar los demás aspectos de desajuste o desorganización social, relacionados.

La **penología** es el tratado teórico-práctico de las penas persiguiendo finalidades de política criminal. Nuestra materia solo toma la realidad de la aplicación de las penas, pero no se interesa por sus aspectos teóricos ni persigue la rehabilitación de los delincuentes, ni la disminución de la delincuencia, solo describe y explica la realidad de la aplicación de las penas, sus efectos prácticos y su sentido.

La **sociología criminal** se ocupa de los hechos y de su clasificación de criminales, conjuntamente. Es decir se ocupa de los hechos y del concepto de delictuosos, que les ha sido aplicado concretamente por las leyes penales al tipificarlos y por la comprobación que hicieron las autoridades respectivas, de los órganos estatales capacitados para ello. El delito, pues es un concepto que se aplica para calificar hechos concretos de una sociedad.

**Concepto de delito.**- Los conceptos de crimen son productos que obedecen a la especial condición cultural de una sociedad humana concreta y pueden ser filosóficos, sociológicos, criminológicos, jurídicos o legales. Como de ellos depende el calificativo criminal de nuestra sociología desde nuestro punto de vista, cosa cuya dificultad no desconocemos, pero dada nuestra finalidad de estudiar la rama de la ciencia de la realidad social que se ocupa de lo criminal, debemos saber, desde un punto de vista pragmático y fácilmente manejable, lo que se considera como delictuoso.

No es por un mero afán especulativo que pretendemos examinar el consejo de delito, y por ello captaremos definiciones de valor práctico y real, en un momento dado junto con otros criterios.

Se dice que un crimen es un acto realizado por un miembro de un grupo social dado, que es visto por el resto de los miembros de ese grupo, como tan injurioso o como tan demostrativo de una actitud antisocial, por parte de quién lo ejecuta, que el grupo reacciona pública, abierta y colectivamente, tratando de anular algunos de sus derechos. Una crítica simplista que se hiciera de la anterior definición nos llevaría a escribir con exceso, por lo que solo haremos notar que no todos los crímenes que reúnan las condiciones



anteriores hacen reaccionar a los grupos en la forma expresada, ni todas las actitudes contra ellos se presentan con las características referidas por ella. El campo de lo injurioso y de las actividades grupales frente a la injuria, es tan cambiante y circunstancial como el de las emociones y sentimientos que intervienen en uno y otro caso.

El delito es pues, un acto o hecho que forma el primer escalón de una pirámide definitoria pero tal acto es antijurídico, es decir contrario al derecho, no solo a las leyes, sino a la cultura que sirve de base a esas leyes y les da su interpretación correcta; cultura que tiene vigor en las condiciones de vida generales de un pueblo, y que se concreta en las leyes vigentes. Es decir, es una manifestación de conducta que reprueba la sociedad por medio de la ley a la que da vigor, relevancia y obligatoriedad. Pero decir antijurídico es decir contrario al derecho en general, por lo cual faltan de expresar otros elementos más. La amplitud de lo antijurídico, siempre menor que lo genérico de los actos, puede constituir el segundo escalón de nuestra definición. El acto antijurídico debe ser típico, es decir, que realice alguno de los tipos de delito descritos por la ley penal vigente. Como los actos antijurídicos típicos, tienen una amplitud menor que los solos actos antijurídicos, formamos con ellos el tercer escalón de nuestra pirámide definitoria.

Pero para el derecho penal, que impone penas castigos, punitivas limitativamente, tienen importancia los actos antijurídicos y típicos, cuando son ejecutados con intención dolosa o por imprudencia, lo que presupone capacidad.

Así se habla de imputabilidad cuando una persona tiene capacidad penal, es decir cuando tiene la madurez necesaria para poder medir las consecuencias normales de sus actos. Los no imputables no deben ser sujetos de la punición legal, aunque cometan actos antijurídicos y típicos, es pues el cuarto escalón de la definición antijurídica el ser imputable.

Algunos autores subrayan la diferencia de cinco factores, como muy importantes, para definir como se inclina a los menores a la conducta desviada que ellos llaman delincuencia: Amor del padre por los hijos; amor de la madre; disciplina del padre; supervisión de la madre; y cohesión familiar.

Cuando los niños no han encontrado satisfacción a sus necesidades básicas en el hogar, y no tienen lazos emocionales suficientemente fuertes para imitar su patrón cultural o prototipo de alguien en particular, fácilmente se convierte en infractores, particularmente si ello acontece en las etapas tempranas de la edad, porque agregamos, no se satisface la identificación necesaria con el medio generador.

Existen diversas fuentes familiares de tensiones emocionales y frustraciones, algunas de las cuales son las siguientes:

- Cierta privación de satisfacciones físicas, como dinero para gastos personales;
- Ciertos sentimientos de celo, particularmente entre hermanos;
- Deseos de revancha ante una injusticia de los padres, sea real o imaginaria, o como resultado de los disgustos o riñas entre ellos;

- Sentimiento de ser rechazado o no deseado; y,
- Falta de confort emocional en el hogar.

Según se puede notar en algunas investigaciones los hogares de los que provienen los jóvenes infractores, se caracterizan frecuentemente por las siguientes condiciones, sea aislada o combinadamente:

a) El ejemplo inmoral, vicioso o criminal, de otros miembros de la familia. A) Este respecto recordaremos que cuando el ejemplo antisocial es dado por los padres que se dedican profesionalmente a la delincuencia resulta ser mas profundo cuanto más identificado emocionalmente esté el hijo con ellos. De otra manera dicho: Si los padres amorosamente transmiten al hijo sus conocimientos y habilidades criminales, lo lograrán sin que el tenga motivos para rechazar el ejemplo recibido y repetirá espontáneamente la conducta aprendida, que ya constituye un hábito. No es lo mismo si los padres sin amor y forzando la conducta del hijo, lo convierten en delincuente, porque éste se liberará de la tiranía paterna en la primera ocasión que halla:

b) Ausencia total de uno de los padres (separación, divorcio, etc.)

c) Falta de control paterno (por ignorancia, enfermedad, ceguera y otros defectos sensoriales);

d) inconsistencia del hogar, evidenciada por el autoritarismo de uno de los miembros, favoritismo, sobreprotección, severidad excesiva, abandono, celos, interferencia de los parientes o exceso de población para una pequeña casa;

e) Diferencias raciales o religiosas; y

f) Presiones económicas debidas a ingreso insuficientes, trabajo de la madre o desempleo.

## **C A P I T U L O   I I**

### **LA ORGANIZACION SOCIAL.**

- 1.- LA ORGANIZACION SOCIAL.**
- 2.- LA ORGANIZACION FAMILIAR.**
- 3.- LA CRISIS ECONOMICA.**

#### **1.- LA ORGANIZACION SOCIAL.**

##### **1.1.- Organizaciones sociales dentro de los Griegos.**

El hombre, tal como lo describían los antiguos griegos, es un animal social, o sea que el ser humano lleva consigo intrínsecamente dentro de su naturaleza, el vivir dentro de un grupo humano (sociedad), y lo hace llevando una vida social organizada, ya que como un individuo aislado no podría realizarse plenamente como hombre, además de que carecería de la ayuda de sus semejantes, y por tanto de todo ese número de consecuencias derivadas del diario vivir con los demás; por ejemplo, no tendría satisfacciones, ayuda mutua, prestigio o rechazo social; que se derivan y que se dan sólo dentro del diario convivir en una sociedad determinada.

Además dentro de una misma sociedad se dan ciertas subdivisiones, o mejor dicho se encuentran pequeñas organizaciones como son: asociaciones culturales, sociedades económicas, asociaciones deportivas; y digamos también que de hecho se dan organizaciones delictivas (las bandas juveniles), y todas estas pequeñas organizaciones que persiguen diversos fines y que varían en tamaño, y que forman parte de la sociedad.

Al hablar de sociedad, como ya se ha dicho en el capítulo anterior, nos referimos a un sistema de relaciones recíprocas entre los hombres, y además dichas interrelaciones se encuentran debidamente organizadas; así pues vemos que el maestro Leandro Azuara Pérez define a la organización social como "un sistema de relaciones sociales estables de carácter recíproco, como un conjunto de interacciones entre personas o entre grupos en la cual surge una manifiesta unidad y aparecen algunos resultados o productos que son consecuencia de la actividad común que realizan los individuos".<sup>11</sup>

Así pues, vemos que toda sociedad consta de una organización y ésta se da en función de los individuos que la componen, además de las condiciones económicas, culturales y sociales en que se encuentre dicha sociedad, de igual manera es que se da una estructura social que organiza a dichos grupos humanos, para que estos puedan desarrollarse según sus anhelos y aspiraciones.

La estructura de algunas organizaciones sociales es demasiado compleja, esto se debe principalmente al número de interrelaciones sociales que se dan en las mismas, de dicha estructura depende el que una sociedad pueda avanzar, basando su éxito en su organización, y existe dicha organización cuando en ella se constituye un sistema relativamente estable de actividad coordinada entre sus miembros, la cuál logra una adaptación satisfactoria medio ambiente en el que vive la gente, capacitando a sus miembros para sobrevivir, propagando su afecto, y llevando a cabo, de la manera que lo conciben las partes del grupo, las tareas generalmente aceptadas por el mismo.

---

<sup>11</sup>) Azuara Pérez, Leandro. Ob. cit. pág. 189.

En opinión del ya citado maestro Azuara, la anterior definición no implica de manera alguna, que se de en la sociedad un perfecto equilibrio, ya que cada organización lleva a cabo una o más funciones que son precisamente las que sirvan de justificación a su existencia y ejercen una influencia considerable en la estructura de las relaciones existentes entre los miembros que componen una organización social.

En la mayor parte de los casos existen miembros de una organización social, que tienen una idea confusa y a veces no tienen conciencia acerca de las funciones que debe cumplir toda organización social, y en algunos casos dichos miembros están en contra de lo establecido dentro de una organización, y cuando este grupo de miembros aumenta, se corre el riesgo de que la estructura que conforma una organización social se debilite hasta el grado máximo que pueda desaparecer y dar lugar a otra.

Es decir que existe una correlación entre la estructura de una organización social y las funciones que ésta desempeña; y al no existir un buen funcionamiento de la organización, esto hace que se debilite cada vez más la estructura social.

Es por eso que me interesé en realizar el presente estudio, toda vez que en la sociedad a la que pertenecemos y en que nos desarrollamos, es parte importante de la misma el grupo de los jóvenes, y en este caso en especial los menores infractores de la ley, a los cuales se les debe encauzar de una manera adecuada para que se incorporen a la sociedad a la que pertenecen, y que con sus conductas antisociales no debiliten la estructura social de nuestra sociedad que a todos perjudica.

Para que una organización social tenga éxito, se necesita que contenga mecanismos eficaces para coordinar las actividades de sus miembros para que se logre a través de ellos una adecuada regulación del desempeño de las funciones.

Se debe disponer de medios (instituciones, ordenamientos), para controlar la conducta antisocial de sus miembros con el propósito de defender a la sociedad y su organización de las amenazas de un desequilibrio social, y así asegurar su continuidad.

De hecho en la actualidad es muy difícil, más bien creo que no se puede encontrar una sociedad perfectamente organizada, pero sí se pueden encontrar sociedades que no están perfectamente organizadas, pero que cuentan con instituciones que hacen lo mejor para que la sociedad regule las conductas de sus miembros, y así cumpla con sus fines, que son los de hacer que sus miembros se desarrollen y realicen sus anhelos.

Para que justifique su existencia, todo miembro perteneciente a una organización social que se pueda decir que funciona adecuadamente, lo hace al recibir múltiples satisfacciones, ya que sí la sociedad en la que se desarrollan los individuos funciona adecuadamente, nos indica que ellos están de acuerdo con dicho funcionamiento y con dicha estructura; porque la respetan por parecerles correcta y adecuada, y existe un claro consenso entre individuos y sociedad. Así, dicha sociedad cumple con sus fines y estamos en presencia de una organización social en la cual existe poco cambio social ya que es una sociedad perfectamente bien delineada, y su continuidad y la de sus instituciones llega a ser parte misma de cada uno de sus



miembros; por lo que es defendida en contra de cualquier movimiento que pretenda cambios repentinos y violentos.

### **1.2.- Características de la organización social.**

El ya multicitado maestro Azuara Pérez nos da como características de una organización social las siguientes:

- a) Relaciones estables entre sus miembros;
- b) Correspondencia entre la conducta de los diferentes miembros del grupo social y los patrones de comportamiento establecido;
- c) Relaciones armónicas entre sus miembros;
- d) La existencia de una solidaridad o cohesión social;
- e) Tendencia a actuar de manera unitaria;
- f) Llegar a resultados o productos de la actividad común;
- g) Integración de las partes de un grupo social".<sup>12</sup>

Así pues ya hemos hablado de cómo debe funcionar una sociedad bajo una adecuada organización, pero esto no siempre se da y surge lo

---

<sup>12</sup>) Ibidem. pág. 191.

contrario, una desorganización social, entendiendo desorganización como lo entendían los antiguos griegos; khaos, es decir aquello que tiende a desunir o más bien dicho consiste en la disolución de un orden o un sistema.

Como ya lo hemos visto, las partes integrantes de un orden social son personas o un grupo de personas, y cuando se da la desorganización social se refleja en la desunión de éstos, o sea que cada uno actúa de acuerdo con sus intereses y sus ideas, sin importarle los fines sociales, o la desorganización social.

Existen varios grados de desorganización social, y que van desde lo mínimo, que se refiere a un individuo o a un grupo pequeño de individuos; hasta un grupo mayoritario, que por el número considerable de sus miembros llega de tal forma a afectar las estructuras de una sociedad, hasta el punto de traer como consecuencia la total disolución de la organización.

Para hablar de desorganización social, debemos entender antes que existe una organización social, ya que la desorganización acaba con la organización social, y como lo hemos visto, ésta se encuentra formada por individuos y grupos sociales que con la desorganización social terminan por separarse, trayendo como consecuencia que desaparezca la unidad y por ende las partes integrantes de la sociedad se terminan; pero sus miembros no, lo que éstos hacen es vivir aisladamente, apáticos a lo que sucede a su alrededor y prosiguen sus actividades dentro de un clima de incertidumbre e inseguridad, guiándose cada cual según su convivencia y sin la idea de pertenecer a un grupo, a una sociedad, por lo que automáticamente viven fuera de la ley, no respetando las

instituciones previamente establecidas para regular el comportamiento humano, para que la convivencia se realice de manera civilizada.

Pero esto sólo se da cuando existe un grado máximo de desorganización social; ya se ha dicho que existen grados de desorganización social, sin embargo no llegan a terminar con una estructura social.

Y por eso al realizar el presente estudio de los menores infractores de la ley, éstos forman parte de un grupo de la población con conductas antisociales que van en contra de lo que ya esta previamente establecido, y con un adecuado mecanismo se pueden reincorporar normalmente a la sociedad, cumpliendo con su rol que dentro de la misma les corresponde.

La desorganización social se da por cambios rápidos en las estructuras sociales y comprende varios fenómenos sociales como: el conflicto social, el conflicto cultural, la falta de armonía o ajuste entre los medios y los fines aprobados por la sociedad.

Tanto los individuos como los grupos sociales más expuestos a incurrir en esta desorganización, son los más factibles a realizar conductas antisociales; por ejemplo: existen individuos que desarrollan ciertas conductas antisociales en base a sus valores, que chocan por ser contradictorios con las normas ya establecidas y el orden jurídico imperante, y es aquí cuando el individuo no cumple con su rol social, y así es el caso del menor de edad infractor de la ley que generalmente es un desadaptado social, ya que no cumple con sus obligaciones, pues en lugar de estudiar o de

trabajar se dedica a violar las leyes, debiéndose su comportamiento a muchos factores que en capítulos posteriores se estudiarán.

Es importante hacer notar la manera cómo los valores y las normas contradictorias entre sí, llevan al individuo a realizar conductas contradictorias y de esta manera se da un conflicto de valores y normas, ya que el individuo encuentra difícil realizar o cumplir con un rol y aceptar una norma, que chocan con su forma de ser.

Siendo así en la mayoría de las veces en que los menores infractores de la ley realizan conductas antisociales y tratan de romper con la organización social, movidos por problemas dentro de su círculo social, y generalmente, dentro de su familia, que es la organización social más cercana y que influye en la mayoría de los casos sobre los mismos; siendo la familia el siguiente punto a tratar.

## **2.- LA ORGANIZACION FAMILIAR.**

Toda sociedad establecida y organizada bajo una estructura social, depende de las instituciones que la sostienen, y vemos que la institución sólida y básica de toda forma de organización social es la familia, pues es el grupo social suscitado por la naturaleza, que se origina primeramente en un fenómeno natural. A través de la historia se han dado diversas formas de organización familiar; en una u otra forma.

En casi todas las culturas y civilizaciones, siempre ha dominado la idea de que la sociedad es según como sean las familias que la

componen, es decir que si las familias están bien establecidas y organizadas, cumplen con su función, y esto traerá como consecuencia el bienestar, grandeza y prosperidad sociales.

Función importante de la familia es la de cuidar, alimentar y educar a la prole, ya que es característica del ser humano el hecho de la lentitud con que llega a ser capaz de valerse por sí mismo, tanto en lo que se refiere a su aprendizaje para saber cómo y dónde obtener todos aquellos medios que le son necesarios para que pueda desarrollarse y subsistir, ya sea: obtener alimento, habitación, vestido, educación y diversiones, y en general todo aquello que necesita para realizarse como tal; así como en lo que respecta al aprendizaje de abstenerse de los actos peligrosos para él y para los demás.

### **2.1.- La institución de la familia.**

A través del tiempo la familia a ido cambiando sus formas, pero en todas las variantes de la misma existe como objeto común la unión estable entre progenitores, y entre éstos y los descendientes, hasta la madurez física e intelectual de los mismos.

Para los efectos de la presente tesis, es importante estudiar la forma de la familia monogámica, que es el modelo de la familia moderna occidental, y la que existe en nuestro medio social. Las demás formas que se han dado a través del tiempo, y de las diferentes familias; no las estudiaremos, ya que no es el tema de presente estudio, y no se observan dentro de nuestra sociedad. Así

en este orden de ideas, vemos que según los sociólogos y estudiosos de la familia monogámica, ésta tiene su origen remoto en la misma cuna de la humanidad.

## **2.2.- Diferentes tipos de familia.**

Para comprender de mejor manera la estructura y funcionamiento de la familia monogámica y sólo por comparar, señalaré los diferentes tipos de familia que han existido, y que son las siguientes:

a) Familia Poliábrica. Consistente en el hecho de que una mujer se unía a varios hombres, y ella era la que ejercía la autoridad y la descendencia en la misma; a esto es a lo que suele llamarse matriarcado.

b) Familia Polígama. Es la unión de varón con varias mujeres, y es él quien ejerce la autoridad dentro de la misma.

c) Familia Monógama Matriarcal. Es la unión de un hombre y una mujer, pero la autoridad la ejerce la mujer.

d) Familia Monógama Patriarcal. Es la unión de un hombre y una mujer, pero en éste caso ambos forman parte de un antepasado común, y la mujer que se casa con un varón de la familia es considerada miembro de la misma porque tiene nexos con un pater familias común a todas.

e) La Familia Feudal. Que es como una pequeña monópolis en que todo pertenece al señor feudal, y;

f) La familia Conyugal moderna. Que es motivo de nuestro estudio en las páginas siguientes:

(Los tipos de familia que se mencionaron anteriormente, no son los únicos, pero sí son los tipos más característicos).

La familia tradicional en las sociedades occidentales, fue durante mucho tiempo la familia conyugal monogámica que solía comprender generaciones en un sólo grado; (abuelos, padres e hijos), y en relaciones muy estrechas con los parientes colaterales.

A pesar de que hay una variedad tan grande de tipos de familias, vemos como nota común en todas, la afirmación de que la familia constituye la institución social fundamental, ya que la socialización del individuo comienza en la familia y sigue desenvolviéndose bajo la influencia predominante de la familia durante los primeros años, en la juventud y en la edad adulta.

Es motivo predominante y esencial en toda familia, el hecho de que cuando los hijos han nacido necesitan ser cuidados, asegurados en su existencia y educados; lo que no pueden hacer ellos por su propia cuenta, porque no pueden pedirlo por no tener en los primeros años de vida conciencia ni voluntad para hacerlo.

En esencia una familia consta de padres e hijos o puede constar además de otros elementos, pero serán inesenciales, accidentales o fortuitos.

Así podríamos definir que generalmente una familia es un grupo definido por una relación sexual suficiente, precisa y duradera, para proveer a la procreación y crianza de los hijos.

### **2.3.- Características de la familia.**

La familia en la mayor parte de sus formas tiene las siguientes características:

- a) Una relación sexual continuada;
- b) Una forma de matrimonio o institución equivalente, de acuerdo con la cual se establece y mantiene la relación sexual;
- c) Deberes y derechos entre los esposos y entre los padres y los hijos;
- d) Un sistema de nomenclatura que comprende modo de identificar a la prole;
- e) Disposición económica entre los esposos y con especial referencia a las necesidades relativas a la manutención y educación de los hijos;
- f) Generalmente un hogar; aunque no es indispensable que éste sea exclusivo.



Así, la familia es la institución social más universal y constituye el más importante de todos los grupos primarios, es decir, de los constituidos por relaciones e interacciones; la familia es uno de los máximos ejemplos de comunidad total con sociabilidad activa.

La familia ya constituida es una comunidad, sobre todo para los hijos, ya que éstos despiertan a la conciencia dentro del seno de la familia y llevan consigo el ambiente de ésta. Así vemos, que si dentro de una familia existen problemas de alcoholismo, es fácil que varios de sus miembros tengan las mismas inclinaciones hacia las bebidas embriagantes u otro tipo de drogas.

La pareja que va a constituir el núcleo base de una familia lo hacen los cónyuges, de una forma voluntaria y libre al dar su consentimiento al celebrar su contrato matrimonial.

La institución del matrimonio está regulada no sólo por preceptos religiosos o por costumbres sociales, sino que además y fundamentalmente por la norma jurídica.

Así vemos que la familia es el molde principal de configuración concreta de la personalidad de los hijos, también vemos que la primera transmisión social de la herencia cultural se efectúa en los primeros años a través de la familia, a través de los padres al correr de los años la familia deja de ser la fuente exclusiva de esa transmisión pues con ella empiezan a concurrir otros grupos, por ejemplo, el grupo de juego, los amigos, la escuela, el vecindario, etc.

Entonces vemos que el primer contacto social que tiene un ser humano es en el seno familiar, y de la organización del mismo depende en gran parte la buena formación de los hijos; una familia bien organizada es aquella en la cual los esposos cumplen con sus obligaciones. Veamos como el artículo 164 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, nos dice al respecto:

**"Art. 164.-** Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, su alimentación y la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para ese efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar".

Así vemos que la desorganización familiar es lo contrario a los fines del matrimonio y de la familia misma, y existe cuando se da una perturbación de las normas que rigen a la familia, dejando de observarlas en las relaciones conyugales y las que existen entre padres e hijos.

#### **2.4.- Normas que sustentan la organización familiar.**

Las normas en que se sustenta la organización familiar son:

- a) El amor recíproco entre los miembros de la familia.
- b) La exclusividad sexual.
- c) La libre expresión de cada uno de los miembros de la familia, siempre que esto no atente contra la unidad del núcleo familiar.
- d) El respeto a los padres.
- e) El respeto a los hijos.

Quando estas normas no se observan estamos en presencia de una desorganización familiar.

El maestro Azuara Pérez define a la desorganización familiar como: "El conjunto de conductas desviadas en relación con las normas que regulan las acciones recíprocas entre los miembros de las familias".<sup>13</sup>

Y es por eso que al estar en presencia de una desorganización familiar surgen conductas antisociales entre sus miembros, y en los hijos de las mismas se dan conductas de choques contra lo establecido, como ya se ha mencionado, y trae como consecuencia

---

<sup>13</sup>) Ibidem. pág. 203.

incomprensión sentimental y una lucha en contra de lo establecido, surgiendo de esta manera conductas antijurídicas, ¿y en quién?, ¡pues en los miembros más pequeños de dichas familias!, que son los hijos, quienes no han cumplido la mayoría de edad y por su poca o nula experiencia en la vida optan por fugarse de los problemas de su familia, en los vicios, propiciando de esta manera que tenga contacto con otro tipo de personas, quienes le van a transmitir una serie de ideas y actitudes equivocadas; y todo esto trae como consecuencia que en determinado momento, dicho menor de edad forme parte de una "banda juvenil"; que al principio empieza jugando, pero en determinado momento o situación empiezan de una de forma ascendente a cometer actos ilícitos y es así que se encuentran fuera de la ley. Y de esta manera se da una perturbación de las normas que regulan la convivencia social; y todo como consecuencia de una desorganización familiar, por haberse dejado de observar las reglas que rigen a la familia, y que ya hemos mencionado con anterioridad.

Gran parte de los problemas a los que se enfrenta la familia moderna, son originados por la situación económica de nuestros días, ya que el costo de la vida es muy alto y lo que ganan los padres es insuficiente para cubrir las necesidades de los hijos, surgiendo el conflicto; por lo que a continuación expondré el papel que juega la economía en el caso de los menores de edad infractores de la ley.

## **2.5.- Estructura Familiar desde una perspectiva criminológica.**

La familia como grupo social no se excluye de la conducta delictiva de los individuos, por lo cual es en ella en el primer lugar en donde se puede manifestar dicha conducta de los integrantes de la misma, por lo que la tarea de diagnóstico, así como el tratamiento, son difíciles, debido a que tanto el sujeto activo, como el pasivo del delito pertenecen al mismo núcleo familiar, generando de esa manera mayores problemas, como lo son la angustia y la tensión de toda la familia.

De entre los delitos más frecuentes que se presentan dentro de una familia podemos señalar el Incesto, el homicidio, el robo, el daño y las lesiones; pero es indudable que el Incesto, es la conducta que por sus peculiares características adquiere aspectos criminológicos diferentes, y que conlleva a otros delitos; así mismo el delito de homicidio dentro del grupo familiar implica conductas autodestructivas, teniendo como consecuencias graves alteraciones dentro de las relaciones familiares.

"En estos casos se hace indispensable el estudio del delincuente y de la víctima como emergentes de un grupo familiar con características determinadas, y el estudio de este grupo familiar como un medio para la comprensión de los procesos que llevaron al delito. BOWLBY, señala acertadamente que el origen de las perturbaciones psíquicas y sociales está en la privación familiar, es decir en las carencias de lazos y relaciones afectivas. La tarea clínica-criminológica, es establecer en el tratamiento los medios adecuados para una más sana relación y comunicación entre

los miembros del grupo familiar, en la que tiene que estar integrado el delincuente en su realidad histórica y existencial."<sup>14</sup>

### **3.- LA CRISIS ECONOMICA.**

Siendo la familia la institución más importante en que se basa nuestra sociedad, la mayor parte de los problemas sociales se originan por la desorganización familiar existente, y los índices de menores de edad infractores de la ley cada día va en aumento.

Siendo el factor económico importante para el desenvolvimiento de las personas que forman una familia, por lo que, cuando existen problemas económicos, éstos se reflejan en problemas de conductas antisociales de sus miembros. Las normas en que se sustenta la organización familiar dejan de observarse y es cuando estamos en presencia de una desorganización familiar, que es como ya se ha dicho, aquel conjunto de conductas desviadas en relación con las normas que regulan las acciones recíprocas entre los miembros de la familia.

Uno de los factores más importantes que ha generado la desorganización familiar, es el económico y la vida moderna; ya que en nuestros días podemos ver cómo el padre de familia se ve en la necesidad de ausentarse y permanecer fuera del hogar la mayor parte del día, ya que necesita ir a trabajar para traer lo necesario para la satisfacción de sus necesidades y de su familia. En los tiempos

---

<sup>14</sup>) Marchioro, Hilda.- Estudio del Delincuente. Primera Edición. Edit. Porrúa, México 1982. págs. 44 y 45

de crisis económica en la mayoría de las familias se sufre, ya que la falta del dinero necesario para cubrir las más elementales necesidades origina que los miembros de dichas familias no cumplan con sus roles sociales, y para el efecto de que en la familia exista lo más elemental, la madre se ve en la necesidad de ir a trabajar a la fábrica o a la oficina, cuando esto sucede, la madre tiene poco contacto con sus hijos, y este hecho origina en ellos una situación de inestabilidad emocional por la falta de cuidado y afecto, que es muy importante sobre todo cuando los hijos se encuentran en una temprana edad.

### **3.1.- La vida moderna.**

La vida moderna y la crisis económica ejercen una gran presión sobre la familia, dándose en la estructura de la misma un cambio, originando con ello que se debiliten los antiguos roles de los miembros que la componen; y todo esto trae como consecuencia que no se encuentre bien definida y precise los nuevos roles de cada uno de los integrantes de la familia.

Por ejemplo, el papel de la madre se ha transformado, ya que antes se dedicaba a las labores del hogar, pero ahora por razones económicas tiene que desplazarse hasta la fábrica o hacia la oficina, en lugar de desempeñar las labores domésticas con todo el cuidado y atención que ello requiere. En la actualidad se dedica a labores técnicas en la fábrica; originando con ello que frecuentemente la función que debería desempeñar, la confiera a otras personas o instituciones que tienen a su cargo la atención y cuidado de los hijos y que han sido creadas como consecuencia de

los cambios de rol que se experimentan en las estructuras de la familia, dando lugar a desajustes que a su vez originan conductas antisociales, como lo es el caso de los menores de edad infractores de la ley.

Un gran número de delincuentes procede de las clases más pobres, que no pudieron por medios legales adquirir lo más elemental para poder desarrollarse y subsistir de una manera decorosa y se encuentran presionados a conseguirlo, no importando la manera; la necesidad económica empuja a muchos miembros de las clases indigentes a cometer delitos contra la propiedad, como el robo; pero en ocasiones para llevar a cabo un delito contra la propiedad es necesario el uso de la violencia, llevando consigo otros delitos.

La influencia del factor económico en la conducta desviada de los menores de edad, es el hecho de la migración de jóvenes del campo a la ciudad, quienes sin saber la realidad de las grandes ciudades llegan ilusionados, pero al tratar de conseguir algún empleo, es cuando empiezan sus problemas, ya que sin haber concurrido a la escuela o apenas habiendo recibido la más mínima instrucción, buscan trabajo; y sólo en casos contados lo encuentran, pero con una baja categoría y por consecuencia con salarios muy bajos que inclusive se encuentran por debajo de los establecidos por la ley, además de que no cuentan con los servicios de seguridad social, por caer en manos de voraces patronos que sólo buscan su beneficio propio y se aprovechan de la falta de trabajos y de la necesidad de quienes lo buscan. Y como estos jóvenes no encuentran una remuneración adecuada por el trabajo que desempeñan, y vienen a las grandes ciudades con la idea de vivir mejor que en sus lugares de



origen, esto les produce un conflicto y encuentran como única solución para resolver sus necesidades y pretensiones, la comisión de conductas antisociales, o sea cometer actos que están fuera de la ley; por lo que día con día aumenta el caso de los menores de edad que infringen la ley.

Para tratar de evitar estas conductas desviadas, la misma sociedad debe ofrecer una solución pronta y eficaz a todos estos jóvenes que no cuentan con el apoyo de una familia debidamente organizada o sin ella.

**C A P I T U L O    I I I****EL MENOR DE EDAD.**

- 1.- EL MENOR DE EDAD. DEFINICION.
- 2.- EL MENOR INFRACTOR Y LA LEY.
- 3.- EL MENOR INFRACTOR Y LAS AUTORIDADES.

**1.- EL MENOR DE EDAD. DEFINICION.**

Para el efecto de poder dar una definición del menor de edad, es necesario hacer mención de lo que entendemos por persona, para que en su oportunidad podamos hacer la diferencia entre ambos conceptos que, aunque parezcan iguales, no lo son. En este orden de ideas veamos lo que al respecto nos dice el maestro García Maynez refiriéndose al término persona: " Se da el nombre de sujeto o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes, las personas jurídicas divídense en dos grupos: físicas y morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos, se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil). Como ambas designaciones son ambiguas, preferimos decir persona jurídica individual y persona jurídica colectiva".<sup>15</sup>

Así nosotros podemos decir que; menor de edad es el sujeto jurídico individual que tiene derechos y obligaciones, pero que no

---

<sup>15</sup>) García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa, Vigésima Cuarta Edición, México 1975. pág. 271.

cuenta con capacidad para hacer valer por sí mismo dichos derechos, ya que por disposición legal no cuenta con la edad suficiente para hacerlo; o sea que tiene menos de 18 años.

### **1.1.- La mayoría de edad.**

De la anterior definición se desprende que el elemento esencial para dar el nombre de menor de edad a una persona, lo es precisamente su edad, que tenga menos de 18 años.

Decimos que una persona es mayor de edad, cuando ha cumplido los 18 años y ya está en condiciones de poder ejercitar por sí mismo sus derechos y obligaciones frente a terceros. Y para nuestro tema, la mayoría de edad, ya se encuentra sujeto a la legislación penal aplicable a todo mayor de edad que cometa un acto ilícito y que sea penalmente responsable.

### **1.2.- Concepto de Persona.**

Con frecuencia se confunden las palabras; ya que la palabra persona tiene múltiples acepciones, vemos que dicha palabra tiene probablemente su origen, de acuerdo con Aulo Celio, de el latín "personare", cierto que entre los latinos el sentido originario de persona fue el de la máscara, "larva histrionalis", que era una careta que cubría la faz del actor cuando recitaba en escena, con el fin de hacer su voz vibrante y sonora; y poco después la palabra paso a significar al mismo actor enmascarado, el personaje; así en el frontispicio de las comedias de Plauto y Terencia se lee la

lista de las personas. También en el lenguaje teatral se usaban las expresiones *personas, gerere, agere, sustinere*; en el sentido de sostener en el drama las partes de alguno, de representar a alguno. Ahora bien, este lenguaje escénico se introdujo muy pronto en la vida.

Y así como el actor en el drama representaba la parte de alguno, también del que en la vida representaba alguna función, se decía: "*gerit persona (principis consulis, etc.)*. Persona quiere decir aquí: posición, función, cualidad...".<sup>16</sup>

Así nos podemos dar una idea clara del sentido y acepción de la palabra *persona*, que nos denota la cualidad o status del individuo de quien se está hablando, y así Ferrara nos dice: "por un ulterior desarrollo lingüístico para luego a denotar al hombre, en cuanto reviste aquel status, aquella determinada cualidad, y así se habla de *persona consulis*, de *persona socilis* en vez de *socius*, etc., pero en estas formas de coligación, *persona* va perdiendo gradualmente todo significado, y se reduce a un simple sufijo estilístico, un rudimento sin contenido; así se llega a ver en *persona* la indicación del género, cuyo genitivo apositivo formaba la especie y esta indicación genérica no podría ser otra que la de hombre, de este modo *persona* termina por indicar independientemente al individuo humano, y éste es el significado que se hace común y persiste hasta hoy".<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup>) Idem. pág. 273.

Ferrara, Francisco. Teoría de las Personas Jurídicas. Trad. Ovejero y Maury, Eduardo. Segunda Edición. Edit. Reus, S.A. Madrid, España 1929, pág. 13.

En este orden de ideas vemos que se da el nombre de personas físicas a los hombres en cuanto a sujetos de derecho; pero de acuerdo con la concepción tradicional en la que el ser humano por el simple hecho de serlo, posee personalidad jurídica bajo ciertas limitaciones impuestas por la ley (edad, uso de razón, sexo masculino para el ejercicio de algunas facultades legales). Así vemos que para los fines del presente tema, la ley limita al ser humano, considerado individualmente en razón de su edad (18 años) y es motivo en nuestro estudio de todos aquellos seres humanos (personas menores de los 18 años) que realizan dentro de la sociedad conductas delictivas y antisociales que las leyes respectivas sancionan, para que pueda ser posible la convivencia humana dentro de un clima de paz social, y que a través de los mecanismos de readaptación social, éstos individuos (menores infractores) puedan ser útiles a la misma sociedad.

### **1.3.- Las personas desde el punto de vista de nuestro ordenamiento jurídico.**

En nuestro ordenamiento legal existen dos formas para regular el comportamiento humano dentro de la sociedad.

En primer lugar la ley regula a la persona humana (física), y en segundo a la persona moral, que es la que nace por una ficción de la misma ley, así vemos como el artículo 22 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, dice:

**"Art. 22.-** La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido,

entra bajo la protección de la ley y se tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código."

Y en concordancia con el anterior precepto legal, el artículo 23 del mencionado ordenamiento legal señala:

"Art. 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la Ley son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes."

Y al respecto el artículo 24 del Código Civil menciona:

"Art. 24.- El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley."

Las normas jurídicas antes mencionadas regulan a la personas físicas, que a su vez se dividen en capaces e incapaces; y que por disposición de la misma ley, señala los casos de capacidad e incapacidad; pero también existe la ficción de la ley al crear a las personas morales, y vemos que el Título segundo del ordenamiento legal antes invocado, en su artículo 25 señala quiénes son las personas morales y nos dice:

"Art. 25.- Son personas morales;  
I.- La nación, los estados y los municipios;

II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III.- Las sociedades civiles o mercantiles;

IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas, y

VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley".

Y el artículo 26 señala:

"Art. 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución".

Siendo que las personas morales también puede ejercitar sus derechos y obligaciones, por lo que el artículo 27 del Código Civil dice:

"Art. 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que los representan, sea por disposiciones de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos".

Y finalmente el artículo 28 del mencionado ordenamiento legal dice:

"Art. 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos".

Con los preceptos legales ya mencionados, vemos como la ley se refiere y regula tanto a la persona humana (persona física), a la ficción jurídica bajo la denominación de persona moral, y resumiendo diremos que: La persona física desde el momento en que es concebido ya tiene derechos; dentro del ámbito legal toda persona se encuentra sujeta a derechos y obligaciones, aunque cabe hacer mención que en el caso de los menores de edad, los mismos son sujetos con derechos y obligaciones, y que al llegar a la mayoría de edad (18 años) es cuando se dice que tienen capacidad de goce y de ejercicio, en ese momento es cuando son sujetos de derechos y obligaciones que realizan por sí mismos. Para entender más claramente estos conceptos diré que la capacidad de las personas físicas se divide en:

- a). Capacidad de goce
- b). Capacidad de ejercicio.

Se entiende por capacidad de goce la aptitud de una persona para adquirir derechos y asumir obligaciones, así como la posibilidad de que dicha persona pueda ejercitar esos derechos y cumplir sus obligaciones por sí mismo. Esta capacidad comprende los dos aspectos antes mencionados. La capacidad de ejercicio es la aptitud para hacer valer aquellos y cumplir estos por sí mismo.



Por lo que podemos decir que la capacidad jurídica es la aptitud de adquirir derechos y ejercitarlos; de lo cuál se desprenden dos situaciones; la capacidad de disfrute o actitud para ser titular de derechos, y que surge desde que la persona es concebida por sus padres; y la capacidad de ejercicio que sirve para utilizar y transmitir y exigir ante terceros dichos derechos.

La capacidad legal de las personas, es considerada dentro de nuestro régimen jurídico, como uno de los atributos de la persona, y la capacidad de la misma depende de su estado civil.

Todo lo antes anotado, nos sirve para comprender bien lo que entendemos por menor de edad, junto con sus cualidades y que nos demos cuenta de sus aptitudes y limitaciones que el ordenamiento jurídico les impone, por su propio bien. Y lo que nos interesa en el presente estudio, es el caso de los menores de edad que son sujetos de derechos únicamente y no pueden ejercitarlos por sí mismos, y existe una sola excepción que da ley a esta regla, y lo es con el caso de los emancipados, figura jurídica ésta consistente en el hecho de aquellos menores de edad que al contraer matrimonio quedan fuera de la patria potestad de los padres y pueden contraer obligaciones ante terceros. Al efecto me permito transcribir algunas disposiciones del Código Civil que son aplicables y regulan a los emancipados:

"Art. 641.- El matrimonio del menor de dieciocho años produce de derecho la emancipación. Aunque el matrimonio se disuelva, el cónyuge emancipado que sea menor, no recaerá a la patria potestad".

"Art. 643.- El emancipado tiene la libre administración de sus bienes; pero siempre necesita durante su menor edad:

- I.- De la autorización judicial para la enajenación, gravamen o de hipoteca de sus bienes raíces;
- II.- De un tutor para negocios judiciales."

"Art. 646.- La mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos".

"Art. 647.- El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes".

Por lo que nos podemos dar cuenta, la ley da una protección a todas las personas físicas o morales; y a la vez les concede derechos y obligaciones; pero tratándose de la persona humana, desde que ésta es concebida ya es sujeto de derechos, lo que no sucede con las personas morales, las cuales para poder ser sujetos de derechos y obligaciones, deben de reunir todos los requisitos que la ley marca, para que así puedan tener vida jurídica, (véase artículo 25 del Código Civil). Así mismo la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo sexto nos dice los requisitos que debe llenar toda persona moral:

"Art. 6.- La Escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

- I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;

II.- El objeto de la sociedad;

III.- Su razón social o denominación;

IV.- Su duración;

V.- El importe del capital social;

VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuidos a éstos y el criterio seguido para su valoración.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

VII.- El domicilio de la sociedad;

VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;

IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;

X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;

XI.- El importe del fondo de reserva;

XII.- Los casos en los que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y

XIII.-Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la selección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a los que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma".

Así que ya se ha expuesto un panorama general de como está regulado dentro de nuestro sistema jurídico a las personas, y en especial al menor de edad; y vemos cómo la norma jurídica los protege; ya que la opresión e indiferencia de los adultos, hace que los menores sufran las consecuencias, ya que debido a su inexperiencia por su poca edad no están en aptitud para defenderse por si mismos, todo esto como un producto de una sociedad preocupada en satisfacer sus gustos y en su opulencia, tratando los adultos de ocupar un lugar dentro de los grupos privilegiados (Clases sociales altas) tal y como se ha manifestado en capítulos anteriores.

Es por eso que urge definir la situación jurídica de una forma eficaz, y que esté más de acuerdo con la realidad; pues ya hemos visto que los menores de edad están regulados por la norma jurídica, pero ésta no es suficiente, la realidad la rebasa, sólo basta salir a la calle para poder observar en el cruce de una avenida la existencia de varios niños (menores de edad) que se buscan el pan diario lavando parabrisas de los autos que se detienen por unos momentos, o vendiendo chicles, exponiendo de esta manera su vida; y como resultado obtienen unos cuantos pesos para

poder medio comer, pero no tienen los recursos necesarios para alimentarse adecuadamente, mucho menos para poder asistir a una escuela o al médico cuando se encuentran enfermos; para todos estos menores no hay futuro, ni una mínima esperanza de progreso, ya que no tienen padres, y si los tienen, estos los explotan mandándolos a trabajar, ya que son alcohólicos o drogadictos; entonces el menor solo tiene un vía para poder superar su pobreza y carencias, dicha vía es la delictiva, cometer actos ilegales que son los más fáciles y con los que puede obtener lo que nunca ha tenido, y cae dentro del marco de ilegalidad. Este es un serio problema que día con día lo vemos dentro de nuestra sociedad y las leyes; y nuestros legisladores ¿qué hacen?, ¿qué remedio ponen?. Ninguno; pues están más preocupados en resolver sus problemas que los de los menores, que no pueden defenderse, y no se dan cuenta que dichos menores son los adultos del futuro, y que si no se les da el debido cuidado, crecerán con resentimientos y se harán delincuentes con conductas antisociales, ya que la sociedad a la que pertenecen les negó oportunidades y por tal razón no les importa cometer actos ilegales y romper con el orden establecido por las leyes, porque dichas leyes cuando más lo necesitaron no les brindaron la protección y cuidado. Además de que indebidamente cuando un menor de edad comete algún acto ilícito, es tratado como un delincuente adulto, y esto los daña aún más. Por lo que es urgente definir la situación jurídica de la niñez desamparada; hay que sacarlos del contexto normativo de los mayores, ya que cuando los menores de edad infringen las leyes se les enjuicia como criminales, haciéndolos responsables de sus actos, siendo que éstos tienen derechos pero no obligaciones, ya que el cariño y respeto de los padres y de los terceros no se les impone a base de malos tratos.

La búsqueda de mejores garantías y el respeto para la niñez, nos explica la razón de la protección del menor. Es inoperante este término para que así los menores bajo una protección real y efectiva de la ley puedan desarrollarse armónicamente. Entendiendo por protección, un concepto amplio que contenga todo lo necesario para que un niño pueda desarrollarse y llegue a ser en el futuro un adulto que ame y respete las leyes que lo protegieron cuando lo necesitó en su niñez; siendo de esta manera que amaré y cuidaré que se cumplan las leyes de la sociedad que le brindó la oportunidad de crecer.

Pero para poder dar amor y protección al menor hay que saber entender tales conceptos. En el Diccionario de Derecho Usual del Lic. Guillermo Cabanellas encontramos los siguientes conceptos:

Protección. "Favor que un poderoso o influyente dispensa a menesterosos o perseguidos, procurándoles lo que necesitaban o liberándoles de lo que les amenaza."

Ahora veamos lo que nos dice respecto al concepto de protección a la infancia: "Aún cuando los niños hayan nacido siempre afectos por su debilidad y encanto que suelen producir en los mayores, su protección jurídica generalizada no es muy antigua". Dicho autor señala que el problema del niño se ha planteado de manera más necesaria en los tiempos modernos, precisamente por la libertad familiar existente y la menor permanencia de la madre en el hogar (La desorganización familiar), si desde pequeño el niño ve a su alrededor situaciones de hambre, de qué forma o cómo se le va a pedir el día de mañana una virtud que no se le ha enseñado ni el respeto a la sociedad que le negó la protección y cuidado.

De esta manera, vemos la gran necesidad de amparo y protección de los menores de edad en los casos en que cuentan con padres alcohólicos, drogadictos, desatendidos de ellos, que no les dan todo lo necesario para que puedan desarrollarse; y siendo los menores parte importante de nuestra sociedad, la misma debe de encontrar fórmulas adecuadas para darles la debida atención, para que las interrelaciones sociales que se den con los menores sean lo mejor que se puedan y todo esto acarreará como resultado una sociedad fortalecida por sus miembros, que la respetarán y cuidarán que se observe el ordenamiento legal imperante.

## **2.- EL MENOR Y LA LEY.**

Como ya hemos visto los menores de edad por su inexperiencia se encuentran indefensos ante los adultos, y ya desde tiempos remotos los malos tratos a los niños han sido práctica común entre las sociedades y siempre se les ha justificado de alguna manera; ya sea para mantener la disciplina o porque las autoridades les favorecen y las leyes los apoyan. Por ejemplo 400 años antes de Cristo, Aristóteles decía que un hijo o un esclavo son propiedades y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto.

### **2.1.- Antecedentes legales.**

Por muchos siglos el infanticidio era una práctica justificada y no implicaba sanción de ningún tipo. En la China antigua, controlaban su población arrojando al cuarto hijo a los animales salvajes, para que fuese devorado. Se practicaba la eutanasia en Esparta y la

India con los niños que nacían deformes y se les arrojaba a los ríos o desde alguna cima. En Grecia y Roma el padre podía vender o matar a sus hijos.

O sea que en la antigüedad de acuerdo a la ley, se podía hacer con los hijos lo que se quisiera, ya que los menores de edad no contaban con una protección que les brindara la ley o el estado-sociedad.

Con el transcurso del tiempo estas formas primitivas de pensar, fueron evolucionando, y por ejemplo en España existen remotos antecedentes concretamente en el Fuero Real de Protección a la Infancia, con el castigo por el abandono de niños y se les condenaba a muerte por haberles dejado morir. En las Partidas se ilustra a los padres acerca de la crianza de los hijos; en la Novísima Recopilación se invita a los padres para que recojan a sus hijos vagabundos y los instruyan.

En el Siglo XVII, la pérdida de las tres cuartas partes de los niños en la familia era común y por ende, la mortalidad infantil no se consideraba alarmante; también era frecuente entre las clases socioeconómicas inferiores, lisiar o deformar a los niños para causar lástima y posibilitar el ejercicio de la mendicidad de éstos, en beneficio de sus padres o de explotadores de niños.

En el año de 1860, Tardieu, médico legista francés, estudió este problema desde el punto de vista médico social. En 1871 se funda en Nueva York la Society for the Prevention of Cruelty to Children, como consecuencia de que algunas personas bien intencionadas acudieron en ese entonces a la Sociedad Protectora de Animales a



solicitar auxilio para rescatar a la niña Marie Helen de sus padres adoptivos, quienes la tenían sujeta a su cama con cadenas.

"En 1878 se promulga la primera ley que prohíbe los trabajos peligrosos a los niños; en 1900 se regula el trabajo de las mujeres y los niños, en 1903 se reprime la mendicidad de los menores de 16 años. La Ley Especial de Protección a la Infancia de 1904, está considerada como una de las más notables, pues somete a protección especial a todos los menores de 10 años, protección extensiva a la salud física o moral, y la confía a un Consejo de Protección a la Infancia, a Juntas Provisionales y Locales. Esta protección comprende la vigilancia de los niños sometidos a la lactancia y a las nodrizas, haciendo que éstas tengan documentos que acrediten su estado civil y su salud; la indagación del origen y género de vida de los niños vagabundos o menores de 10 años que se hallan abandonados por las calles o estén en poder de gentes indignas, evitando de esa manera su explotación y mejorando su suerte; el velar por el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones gubernamentales que se relacionen con el trabajo de los niños, entre otros, los espectáculos públicos, industriales, venta ambulante, y mendicidad profesional".<sup>18</sup>

A través del tiempo, la legislación aplicable a los menores de edad ha ido evolucionando al igual que las Instituciones destinadas para los mismos; así en el año de 1946 se crea un organismo de importancia mundial, denominado Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que quedó fortalecido con la Declaración en diez puntos de los Derechos del Niño, formulada por la Organización

---

<sup>18</sup>) Sánchez Galindo, Antonio; et al. Derechos de la niñez. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México 1990. págs. 130 y 131.

de las Naciones Unidas (O.N.U.), el 20 de noviembre del año de 1959.

Y así el año de 1979, es reconocido oficialmente como el Año Internacional del Niño, promulgado por la O.N.U., eligiendo a México como la sede donde se realizaron los trabajos del UNICEF.

El 29 de enero de 1978, se instaló en la Ciudad de México la Comisión Nacional para el Año Internacional del Niño, con logros de trascendencia mundial. Se trató principalmente el tema del Síndrome del Niño Maltratado que trae como consecuencia su agresividad y transgresión de las leyes en su juventud.

En términos generales, éste es el problema histórico mundial que demuestra la situación real en que se encuentran los menores de edad.

Es indispensable tener un principio claro y definido de realización de sí mismo para los menores, tratando de evitar toda conducta dañina a los mismos, y que más tarde traerá como consecuencia su inadaptación social y ningún respeto a las leyes e instituciones establecidas.

El objeto básico de nuestras leyes e instituciones en términos generales, está enfocado a la protección de los intereses de los adultos, olvidando la protección a los menores, ya que éstos quedan presumiblemente bajo el cuidado de tutores o al arbitrio de aquéllos a quienes se les ha encomendado el cuidado de los pupilos.

## **2.2.- Preceptos Constitucionales que protegen a los menores.**

En nuestra Constitución Política, los Constituyentes no plasmaron de una manera clara y precisa la protección, cuidado y respeto hacia los menores, y no se detuvieron en prever la falta de responsabilidad de los padres dejando a los menores sin protección necesaria para los mismos, y vemos en la actualidad como el Congreso de la Unión ha hecho lo mismo, ya que saben el problema y ellos que pueden darle una solución, no lo hacen; en cambio observamos las múltiples modificaciones y adiciones a la Ley Suprema; pero tales reformas en algunos casos no se justifican, resultando en consecuencia contrapuesta a las auténticas aspiraciones de nuestra sociedad. No se olvide que la sociedad la componemos todos, hombres y mujeres, sin distinción de edades.

Dentro del contenido de nuestra Constitución Federal, podemos afirmar que se hace una alusión a este problema, pero sin resolverlo, en los artículos 3, 4, 18, 21, 31 y 123, contenido que reroduzco, únicamente en cuanto se refiere a los menores:

"Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, estados y municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independecia y en la justicia."...

"Art. 4.- ... "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud."... .. "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."...

"Art. 10.- ... "La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores."...

"Art. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel..."

"Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos, concurren a las escuelas publicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar en los términos que establezca la ley;..."

"Art. 123.- A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. "La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas; las labores insalubres o

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad...

XI. ...En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajo;"

Los artículos 3, 4, y 31 de nuestra Carta Magna determinan el derecho de los menores a la educación, así como a la satisfacción de sus necesidades y a la salud, tanto física como mental, señalando que es obligación y deber de los padres el enviar a sus hijos a las escuelas, pero en la realidad, si aquellos no lo hacen, no sufren detrimento en sus recursos económicos y tampoco se ven afectados directamente por el hecho de que los hijos rehusen a acudir a recibir instrucción, ya que esa omisión traerá como consecuencia en perjuicio del menor al convertirse en adulto, sin preparación para poder desarrollarse, ya que la educación es básica para la formación del hombre. Así mismo la ley no sanciona el incumplimiento de los padres por este hecho y por lo tanto los

Únicos perjudicados son los propios menores. vease que en la actualidad la mayoría de los integrantes de la llamadas "bandas" juveniles, son menores de edad con bajos niveles educativos y en algunos casos nulos estudios. Siendo factor importante de su inadaptación social la falta de una educación adecuada en su niñez y juventud.

Es evidente que el artículo 18 Constitucional determina que se deberán crear instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores, pero en concreto no nos hace la separación entre la imposición y persecución de los menores infractores.

La Ley suprema no es clara ni precisa en cuanto al procedimiento que deberá seguirse en contra de los menores infractores; dejando su regulación a una ley secundaria, y por dicha laguna legal el menor puede llegar a ser víctima del procedimiento penal aplicable a los delincuentes adultos, mientras se acredita fehacientemente su minoría de edad; y en dicho caso, el menor podrá ser juzgado de acuerdo a una legislación especial, hasta el momento en que el Ministerio Público decida ponerlo a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores; pero para que esto suceda en la mayoría de los casos el Ministerio Público cuenta con 72 horas para hacerlo y en ese lapso el menor infractor es víctima de vejaciones, privación de la libertad, recibiendo un trato igual al de cualquier delincuente mayor, trayendo esto como consecuencia alteraciones psicológicas en el mismo.

Más que una protección de los menores el contenido del artículo 123 Constitucional, les ha causado graves problemas y perjuicios, ya que los limita a desempeñar un trabajo organizado y para buscar

recursos económicos para poder sobrevivir se ven obligados a prestar labores peligrosas en el total desamparo fuera de la ley. En este orden de ideas los vemos por doquier realizando actividades que la ley no puede controlar y no reglamenta; por otro lado los patronos no pueden contratar a estos menores por disposiciones de la ley misma; así es una realidad diaria que un menor de 11 años se dedique a vender periódicos en la vía pública en la noche; tampoco con la ley se evita el hecho de que los niños tomen una esponja mojada y limpien los parabrisas de los autos mientras estos esperan en un crucero.

Es necesario modificar la ley que margina a los menores desocupados; la realidad social exige atender este mal contemporáneo, ya que con esto se originan conductas delictivas de los menores de edad por su inadaptación a la sociedad, y no se encuentran debidamente protegidos por nuestro ordenamiento legal. De esta manera vemos las situación de los menores de edad frente a la ley, en donde los primeros se encuentran en un plano de desigualdad e incomprensión; y eso que cuando cometen alguna conducta ilícita sufren las consecuencias de su inadaptación, por no existir un ordenamiento legal adecuado para los mismos; así que los pobres menores se encuentran ante un aparato gubernamental y una sociedad que no les ofrece una protección ni una seguridad social, encontrándose desamparados, abandonados a su pobre suerte, y con unos padres que posiblemente por vivir situaciones económicas muy precarias les orillan a seguir los caminos más fáciles, originando en ellos una inadaptación a la vida social y con esto su infracción a las leyes establecidas. Quedando dichos menores fuera del ámbito legal y sus conductas caen dentro del campo de lo ilegal, pero como lo repito todo por que nuestra leyes e

instituciones no les dejan otro camino; ya que ellos no pidieron venir al mundo; ni tienen la culpa de pertenecer a familias desunidas por problemas de vicios, alcoholismo, pobreza; y todavía soportar a una sociedad que en lugar de ofrecerles oportunidades o soluciones a sus problemas, les critica y les reprime, siendo los menores infractores un producto social, y lo peor es un problema actual del que todos nos damos cuenta a diario y no ponemos la solución al mismo.

Se trata de un problema social que a todos incumbe, hay que atender más los problemas de la familia, que es donde se origina todo bien y todo mal, como ya se ha mencionado en capítulos anteriores, ya que la falta de atención de muchos padres de familia hacia sus hijos provocan que en México, de acuerdo con las estadísticas, cerca de un 1'700,000 personas no han cumplido los 14 años de edad.

El Congreso del Trabajo dice que esas cifras no incluyen a miles de vendedores de chicles, lustradores de calzado, limpia parabrisas, lanza fuego, etc...; agrega dicho organismo que del total de los niños que trabajan en México, por lo menos la cuarta parte de ellos realizan actividades que los perjudican físicamente. Aparte de lo anterior los trabajadores menores de edad carecen de un salario fijo y no existe regla general en cuanto a la duración de la jornada de trabajo, pues esto depende de la necesidad de cada uno de ellos y del rendimiento económico que les produce la actividad que desarrollan .

Así que para finalizar, diré que la propia sociedad y las leyes que la rigen son en gran medida las causantes de que existan tantos menores de edad infractores del ordenamiento legal y que por tal



razón urge que los legisladores pongan la solución a tan grave problema que a todos incumbe.

### **2.3. La inimputabilidad del menor infractor.**

En materia del derecho penal, la edad tiene incuestionable importancia, que siempre se le ha reconocido; la determinación de una edad cronológica, fija como punto a partir del cual se espera de todos los niños un sentido de responsabilidad adulta, incluso dentro de un marco cultural específico, es necesariamente una medida arbitraria; aunque quizá necesaria para que la estructura legal proteja a los niños de menos edad de la plena aplicación de la ley penal y de las sanciones que conlleva.

Esta edad de total responsabilidad ha variado según las épocas y los pueblos, en nuestro país se ha optado por la edad de 6 años, lo que deducimos de la redacción de la fracción XXVI, del artículo 27° de la Ley de Administración Pública Federal, ya que ni el Código Penal, ni la ley de los Consejos Tutelares hacen mención de cual es la edad inferior en que puede actuarse contra el menor infractor.

Podríamos decir, que la edad inferior no representa realmente un problema, el problema se plantea en cuanto a la determinación del límite superior, para la jurisdicción de la justicia de menores.

Las naciones Unidas, en sus reglas mínimas, uniformes para la administración de Justicia de menores recomienda que:

En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida en cuenta de las circunstancias que acompaña la madurez emocional e intelectual.

El hecho de proponer los 18 años como límite para la edad penal no implica en forma alguna que aceptamos la irresponsabilidad absoluta de los menores de edad.

Existe doctrinariamente casi un criterio uniforme en el sentido de considerar al menor de 18 años de edad como sujeto de inimputabilidad; y a partir de los 18 años cumplidos, se vino y se sigue considerando al menor, en el D.F. y en otras entidades Federativas, que los infractores de la ley penal son ya sujetos imputables y consiguientemente se les puede asignar culpabilidad y de ahí que se les pueda señalar como responsables plenamente.

Por debajo de esta edad los sujetos infractores caen bajo la jurisdicción del Consejo Tutelar.

En nuestro ordenamiento penal, el título sexto del libro primero del Código Penal para el D.F. en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal se titula delincuencia de Menores, mismo que en la actualidad se encuentra derogado.

La abrumadora mayoría de los Códigos Penales con alguna excepción tan notable y debatida como el italiano, que define a la imputabilidad como la capacidad de querer y entender, encaran el problema de la imputabilidad por su faz negatriva, se rehusan a

definirla y enumeran, en cambio, las eximientes, como el caso de México, se toma pues un doble supuesto de inimputabilidad por falta de suficiente capacidad intelectual (insuficiente para los fines de la capacidad de entender y de querer), y por grandes anomalías psíquicas.

La pregunta básica es si la acción u omisión típica, antijurídica y culpable, cometida por un menor de edad constituye un delito.

Esto nos lleva a revisar con la brevedad posible algunos conceptos básicos del Derecho Penal.

En relación con el delito, considerado como acto humano típicamente antijurídico y culpable, si falta el elemento culpabilidad, por ausencia de capacidad y de querer y entender; lógico es, concluir de que no hay delito y tampoco responsabilidad penal, en consecuencia y dada la minoría de edad de los infractores es igualmente de concluir que el menor de edad no es sujeto penal.

### **3.- EL MENOR INFRACOR Y LAS AUTORIDADES.**

De acuerdo con el profesor Fernando Castellanos Tena, quien nos explica que: "en nuestro medio no existe punibilidad hacia los menores sino que éstos son susceptibles de la aplicación de medidas de seguridad en el tratamiento rehabilitatorio que se les da para su readaptación e integración a la sociedad".<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup>) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit. Porrúa. México 1986, pág 228

Es decir, que los menores de edad infractores de la ley en nuestro medio, no son penalmente responsables por conductas ilícitas realizadas por los mismos, y es una realidad que a diario se observa que las autoridades tratan a dichos menores infractores como si fueran unos delincuentes adultos, ocasionando con ello un grave daño psíquico y moral en los mismos, ya que se encuentran desprotegidos por su escasa edad (y por falta de conocimiento y preparación intelectual) son víctimas de injusticias que cometen con ellos las autoridades, entendiéndose por éstas desde el agente de tránsito que está en un crucero, hasta el Titular de una Agencia del Ministerio Público, por señalar algunos; y éstos conocedores de la ley no la aplican debidamente y se aprovechan de situaciones en que se encuentran involucrados los menores de edad.

### **3.1.- Las sanciones contenidas en nuestra legislación para los menores infractores.**

Actualmente, dentro de la legislación penal, el artículo 52, incisos 2 y 3 del Código Penal, remite al juzgador a tomar en cuenta la edad, sin fijar mínimos ni máximos -aunque en principio dichos artículos del Código Penal no son aplicables a los menores infractores-, las consideraciones económicas, refiriéndose a la miseria del infractor como si se tratara de una excluyente el hecho de ser pobre, sin embargo, la falta de recursos para su defensa, los sujeta a la decisión que tomen las autoridades sobre su caso.

El mismo precepto legal hace referencia sobre la calidad de las personas ofendidas, lo que resulta contradictorio, ya que las leyes fueron hechas para conseguir la igualdad, aplicándola a todos por

igual, sin distinción, evitando que el fuerte haga su voluntad sobre el débil, dando cabida a la justicia, respetando los derechos de pobres y ricos, sin privilegios ni distinciones de clases sociales.

Los menores infractores, en su trato con la autoridades se encuentran en un plano de desigualdad y sin protección legal, por lo que como he mencionado anteriormente, son presa fácil de las autoridades que cometen con los mismos, múltiples arbitrariedades; cuando no se acredita oportunamente la minoría de edad, pero esto es propiciado por nuestra misma sociedad y por las leyes que la regulan.

Es decir que existe en la misma legislación un trato desigual para los sujetos que cometen un acto ilícito, y que es sancionado por las leyes; es importante mencionar que nuestra sociedad debe de aplicar las medidas necesarias para que al cometer un acto ilícito un menor de edad, éste se encuentre desde las primeras actuaciones legales, debidamente asesorado por personas capacitadas para tal efecto, y bajo la debida protección de la ley. Es importante señalar que esta protección legal debe de darse desde un principio, o sea desde el mismo momento en que la autoridad tiene conocimiento de un delito cometido por un menor infractor, y al hacerlo deberá de contar con el apoyo y asesoramiento de personas cuya tarea sea la de vigilar los derechos de dichos menores, circunstancias que aunque se encuentran reguladas en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, en la realidad se cumplen en el momento en que el menor de edad es remitido por el Ministerio Público al Consejo para Menores infractores.

Veamos como de acuerdo a una entrevista efectuada por un reportero del periódico El Universal, el 27 de abril de 1984, en que Jueces con Directores de reclusorios y de averiguaciones Previas, coincidieron que jóvenes de 18 a 25 años de edad, son la mayoría de los delincuentes en el Distrito Federal, también son numerosos los menores de 18 años, los que incurren en conductas delictivas.

Al efecto me permito transcribir una parte de dicha entrevista:

"Esta tendencia no es nueva," dijeron los entrevistados, "viene ocurriendo en México desde hace muchos años y nada tiene que ver con la crisis económica que padecemos." Fernando García Cordero, Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, de esa época, mencionó que los jóvenes de ese bloque de edades son los más numerosos en las Consignaciones Penales. Mencionó que cuando fue Director del Reclusorio Oriente, comprobó que la población entre 18 y 25 años de edad llegó a ser el 90 por ciento de la población del total de ese centro.

El Juez Penal, Guillermo Pliego Montes, opinó que es cierto que es mayor el número de jóvenes delincuentes; pero apuntó que éstos cometen los delitos menos graves, por ser menores de 18 años son inimputables, en consecuencia no se les puede procesar. El Director del Reclusorio Norte dijo que de 1200 reclusos 632 son jóvenes de entre 18 a 25 años de edad, las cifras son similares en los otros Penales".<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup>) Valencia, Guillermo. Ha aumentado la cantidad de denuncias: RJDP. Nota Periodística de El Universal, México, D.F., 27 de abril de 1984. págs. 1 y 13.

Así vemos que dentro de nuestra sociedad, los grupos de jóvenes empiezan su trayectoria delictiva ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública e interceptan a los transeúntes para pedirles dinero, molestan a los moradores de la cuadra, cometen robos a pequeños comercios, aumentando el grado de peligrosidad cuando de entre ellos hay alguien con hábitos de droga, que los transmite al resto del grupo. Cuando esto sucede aumentan las necesidades y los robos, llegando hasta el asesinato para conseguir dinero y proveerse de las drogas, abandonan los centros de estudio y la fuente de trabajo, ya que éstos no están en condiciones de conservar un empleo fijo y se dedican a seguir realizando conductas fuera de la ley y al llegar ante las autoridades no saben que hacer, por lo que no son tratados de acuerdo a su edad, sino que se les trata igual que a cualquier otro delincuente adulto. Recordemos que dentro del Distrito Federal actualmente existen tres Agencias del Ministerio Público especializadas en asuntos del menor, ubicadas en las Delegaciones Gustavo A. Madero, Cuauhtemoc y Alvaro Obregón; estos representantes sociales, de acuerdo con nuestras leyes, son los primeros que toman participación cuando un menor comete una falta, por ejemplo: el robo a los centros o tiendas de autoservicio; al ser sorprendidos les cobran tres veces o más el valor de la mercancía que pretendían hurtar, de no cubrir esa cantidad, son trasladados a la estación de policía más cercana; ahí se les retiene mientras se localizan los familiares del menor, lo que puede tardar varias horas, pero si el menor no tuviere quien se haga responsable de sus actos, es trasladado al Ministerio Público quien a su vez dentro del término que señala la Constitución Política, lo traslada al Consejo de Menores; pero mientras esto sucede ya fue recluido en lugares destinados para los delincuentes

adultos. La mayoría de las Delegaciones no cuentan con instalaciones apropiadas para la detención de menores infractores.

Las autoridades han tratado de alguna manera de resolver este problema, pero la ley es la que no ha sido modificada ni ha dado la solución acertada. Algunos de los intentos lo ha sido el acuerdo de fecha primero de abril de 1977, en el que en ese entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Licenciado Agustín Alanís Fuentes, bajo el acuerdo A/10/77, dirigido a los C.C. Subprocurador 1, Subprocurador 2, Oficial Mayor, Visitadores Generales y SubDirectores, cuyo contenido fundamental dice:

"Con fundamento en los artículos 1, 2, 34, 48, 49 y 50 transitorios de la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores, 27 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, art. 1 fracción IV y 19 fracc. II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal; ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O .

PRIMERO.- Cuando un menor de edad se encuentra a disposición del Ministerio Público, por estar involucrado en alguna Averiguación Previa, ésta se tramitará con toda diligencia y celeridad, con preferencia de las iniciadas en contra de mayores de edad, a fin de resolver la libertad del menor o su remisión al Consejo Tutelar.



**SEGUNDO.-** En los casos de golpes, amenazas, injurias, lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días y daño en propiedad ajena culposo hasta por la cantidad de dos mil pesos, como lo determinan los artículos 48 y 49 de la Ley de la materia; se pondrá en libertad al menor a la brevedad posible, entregándolo a quienes ejerzan sobre el la patria potestad, la tutela o lo tengan en custodia, advirtiéndoles sobre la necesidad de comparecer ante el Consejo cuando sean citados. El Ministerio Público enviará directamente al Consejo Tutelar un oficio informativo cuando se encuentre agotada la Averiguación.

**TERCERO.-** En casos diversos a los señalados en el punto anterior, en cumplimiento del artículo 34, de la Ley de la materia, después de tomar declaración al menor y realizar las primeras diligencias a la brevedad posible, se remitirá al menor al Consejo Tutelar con una copia de lo actuado hasta el momento haciendo del conocimiento del Consejo que en las siguientes 24 horas enviará las actuaciones faltantes una vez agotada la Averiguación Previa, para los efectos conducentes.

**CUARTO.-** Cuando la competencia fuere federal se procederá en los mismo términos, enviando además copia de la Averiguación Previa a la Procuraduría General de la República...".

Así vemos cómo faltan disposiciones legales más efectivas y sobre todo de personas suficientemente capacitadas para tratar

adecuadamente a los menores infractores. Cuando éstos se ven involucrados en la comisión de algún delito y desde la primera actuación judicial, deben existir personas y lugares especiales para los menores infractores. Todo esto traerá como consecuencia una mejor readaptación del menor infractor, para que de ésta manera pueda desarrollarse adecuadamente, y en lo futuro sea un adulto respetuoso de las leyes y de la sociedad donde se desenvuelva, siendo así que la sociedad se verá favorecida, en la medida en que sus miembros cumplan cada cual con su papel o rol social; siendo mejoradas las interrelaciones sociales.

Entonces se debe modificar la legislación actual, para que cambien las prácticas y conductas anteriores; creando nuevas formulas, instituciones, personas dedicadas única y exclusivamente para el trato de los menores de edad infractores; con un equipo de psicólogos, trabajadoras sociales, médicos, psiquiatras, pediatras, sociólogos, así como lugares especiales. Que se encarguen desde el primer momento en que el menor de edad infractor vulnere alguna disposición legal de su readaptación social, sin que se le vea como un delincuente adulto y mucho menos que se le dé el mismo trato; ya que así el menor al ser tratado de la misma manera que el adulto infractor, hace que acreciente su odio e incomprensión en contra de la sociedad que no le da oportunidades, y en el que crecen sus conductas antisociales, ya que en lugar de readaptase sucede lo contrario; ya que la sociedad por medio de sus leyes e instituciones le niegan el derecho a ser un adolescente o joven que pueda desarrollarse adecuadamente, no importando su condición social o sus problemas derivados de su familia; hay que darle un trato especial para que realmente se incorpore, ame las instituciones y respete el orden establecido.

El problema del menor de edad infractor del orden social, es un problema que a todos nos afecta, basta sólo ver las estadísticas para comprender el tamaño e importancia del mismo. Con fecha 7 de septiembre de 1987 en el periódico el Sol de México, apareció un reportaje al respecto y en el cual también se trató el tema de reducir la inimputabilidad de los menores, o sea de que se reduzca la edad para que una persona antes de los 18 años pueda ser punible por cometer algún delito que se encuentre sancionado por la ley, dicho reportaje dice:

"Delincuencia Juvenil: Reducir la edad, fracaso social. Imputabilidad a los 16; millones bajo sospecha. Lo importante proteger al joven en México, según el censo de población levantado en 1980, hay cerca de 8 millones de jóvenes entre 15 y 19 años. De acuerdo a estimaciones de crecimiento demográfico en el Distrito Federal, deben vivir en la actualidad poco más de 3 millones de adolescentes de entre los 16 y 18 años. Reducir la imputabilidad penal de 18 a 16 años, mostraría dos cosas importantes: que habría necesidad de construir tres tantos más de cárceles de las que ya existen, y que la sociedad ha fracasado en su obligación de educar a la juventud mexicana. Respetable la propuesta del Procurador de Justicia del Distrito Federal, don Renato Sales Gasque, no estamos de acuerdo con ella. Diríamos que en esta materia estamos en contra, y a favor de la posición adoptada por el Tercer Congreso Mexicano de Derecho Penal celebrado hace unos días en la Ciudad de México. Como es ostensible, la corriente mundial se da en el sentido de disminuir la densidad criminológica, no de aumentarla. De reducir la edad imputable, los accidentes callejeros tales como romper un vidrio o algo

semejante, no podrían ser dirimidos en la barandilla y con una multa; sería necesario hacer intervenir al Ministerio Público, y enviar al mozalbete a prisión, la cual no se reconoce precisamente como un centro de regeneración social.

En México, la inestabilidad en la conducta juvenil se ha venido acentuando a partir de fenómenos provocados por el deterioro gradual del sistema político y las fallas y errores de los programas oficiales, entre ellos la Reforma Agraria y en general la política hacia el campo, que desde el gobierno de Miguel Alemán impulsó el abandono de la parcela y la emigración de los campesinos a las grandes ciudades, provocando la macrocefalia urbana. Hacinados en ciudades crecientes cada día, niños y jóvenes suelen no encontrar horizontes de progreso. Es el fenómeno de las grandes concentraciones urbanas y es el fenómeno de esta gran Ciudad de México. Ya dentro de ella, primero sus padres y luego ellos mismos, enfrentaron realidades lacerantes como son la falta de trabajo, la promiscuidad, el desdén de las clases acomodadas y la creciente y al parecer incontenible corrupción policiaca, cuya responsabilidad en una eventual fractura social deberá dilucidarse con cuidado. Son largos los años de abandono a la niñez y de la juventud... Sería pródigo enumerar las razones de la culpabilidad social y oficial en materia de orientación y educación en nuestras juventudes..."<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup>) Cabrera Parra, José. Delincuencia Juvenil: Reducir la edad, fracaso social. Nota Periodística de El Sol de México, México D.F. 7 de septiembre de 1987, págs. 1 y 15.

### **3.2. Delincuencia de menores.**

La criminalidad es cada vez más precoz, las edades de iniciación en el crimen tienen una tendencia a disminuir, de manera que cada vez tendremos delincuentes más jóvenes. Las conductas criminales realizadas por menores de edad son cada vez mayores en número, en calidad y en diversidad.

Los niños y jóvenes que antes reñían en forma individual y a puñetazos, ahora agreden en forma colectiva y con instrumentos contundentes (cadenas, manoplas) y punzo-cortantes (navajas); es alarmante el aumento de agresiones con armas de fuego

Es notable el fracaso en lo relacionado a prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil. Esto obliga, desde el punto de vista criminológico, a una profunda revisión de una serie de conceptos que han regido durante bastante tiempo, y que posiblemente estén equivocados.

Es muy necesario hacer estudios profundos de los verdaderos factores de la delincuencia juvenil, y hacer un replanteamiento en cuanto a medidas de prevención y tratamiento.

### **3.3.- Algunos organismos públicos que intervienen para dar ayuda a un menor infractor.**

Así que la sociedad a la que pertenecemos, no debe tratar de solucionar el problema del menor infractor simplemente disminuyendo la edad, para que puedan ser imputables; ya que la niñez y la juventud, recuérdese tal y como se ha visto en capítulos

anteriores, son un producto social, ellos no pidieron venir a este mundo y no son culpables del plano de desigualdad como los trata la sociedad.

Algo se ha tratado de hacer al respecto, como por ejemplo la creación, en su momento, del IMAN (INSTITUTO MEXICANO DE ATENCION A LA NIÑEZ), IMPI (INSTITUTO MEXICANO DE PROTECCION A LA INFANCIA), instituciones que se fusionaron, dando paso al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), de igual manera el INJUVE (INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD), mismo que posteriormente se convirtió en el CREA (CONSEJO PARA LA RECREACION Y LAS ARTES) y que actualmente viene siendo la COMISION NACIONAL DEL DEPORTE, pero falta más, mucho más, que no se deje desprotegida a la niñez y la juventud; que existan instituciones y personas que abarquen todos los aspectos de un menor que se encuentra con problemas en su desarrollo; ya que es un deber de la sociedad vigilar el pleno desarrollo del individuo como ser humano; pues mucho más lo es con el futuro de sus próximos ciudadanos.

En el mes de septiembre de 1987, aparece en un diario un reportaje sobre las posibles soluciones que pueden darse a este problema, el cual a la letra dice:

**\*Reintegración de jóvenes infractores ofrece el DIF. Más de ocho mil casos ha atendido el programa de libertad vigilada.** Dentro de la problemática del menor infractor en el Distrito Federal, el programa de libertad vigilada que realiza el DIF desde hace 12 años, ofrece a dichos jóvenes la oportunidad de reintegrarse a la sociedad a través de un reencuentro en el núcleo familiar. A decir de especialistas, los menores infractores son más bien víctimas y

no delincuentes; resultado de una sociedad moderna y convulsiva donde impera el abandono, la incomprensión y la paternidad irresponsable. Prisión y represión sólo agravan el problema que no es exclusivo de México, sino de todo el mundo. El Licenciado Francisco Gamboa Cuéllar, Jefe del Departamento de Servicio Social del Sistema DIF. nacional, informó a la prensa que si bien el problema no es alarmante en la Ciudad de México, pero sí es preocupante ya que en promedio dos menores son canalizados diariamente del Consejo de Menores a la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF. De 1975 en que inicio el programa de libertad vigilada a julio de esta año, ha atendido a ocho mil 295 casos, de los cuales el 10 por ciento son de población femenina. Así mismo, indicó el Licenciado Gamboa Cuéllar que al llegarse al fondo de cada caso se ha encontrado que el 47 por ciento de dichas infracciones tienen su origen en la separación de los padres...<sup>22</sup>

Así que no dejemos a su suerte a nuestra niñez y juventud; y mucho menos no tratemos de dar soluciones que les perjudicarían, más que beneficiarles; que el trato de los menores con la sociedad y con la autoridad, se realice dentro de un plano de igualdad y respeto, que no por el simple hecho de ser menores de edad se les menosprecie, no olvidemos que ellos en lo futuro serán los ciudadanos y gobernantes de nuestra sociedad.

---

<sup>22</sup>) Santos Navarro, José. Reintegración de jóvenes infractores ofrece el DIF. Nota Periodística de La Prensa, México D.F., 9 de septiembre de 1987, págs. 6 y 40.

**C A P I T U L O    I V .**  
**MARCO JURIDICO DE LOS MENORES INFRACTORES.**

- 1.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.
- 3.- EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

1.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Al empezar su benéfica labor, los tribunales para menores en la Ciudad de México, se interpusieron una serie de amparos en que se alegaba no sólo su inconstitucional funcionamiento, sino también el procedimiento a seguir de la detención de los menores por el tiempo que el tribunal lo juzgara conveniente, sin tomar en cuenta las 72 horas que previene la Constitución como plazo máximo concedido a las autoridades para que justifiquen la detención.

Esto ameritó sereno análisis de todos los estudiosos de Derecho, diciendo la Suprema Corte de Justicia su palabra definitiva para estas cuestiones.

El estudio de la constitucionalidad de estos tribunales, podemos hacerlo desde el punto de vista de los artículos 13, 14, 16, 19, 21, de nuestra Constitución.

**\*Artículo 13.-** Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna



persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción, sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda".

En mi opinión interesa sólo la primera parte de este artículo "NADIE PUEDE SER JUZGADO POR LEYES PRIVATIVAS NI POR TRIBUNALES ESPECIALES". El concepto de ley privativa se encuentra íntimamente ligado con el de tribunal especial. Por ley privativa debemos entender, aquélla que dicta para individuos nominativamente determinados. Y por tribunal especial, aquél que se constituye con posterioridad al hecho delictuoso.

Ahora bien el tribunal para menores, no es desde el punto de vista penal y social, un verdadero tribunal, ya que estaba formado por un profesor, un médico y un abogado designados al estudio psíquico, moral y social, así mismo por sus actos se hace necesaria esta intervención.

En el tribunal para menores se llevaba a cabo un reconocimiento, un estudio minucioso en los aspectos dichos, para dictaminar acerca de la educación, del tratamiento en el hogar y la terapéutica médica que debe dársele al niño para crearle hábitos que le permitieran ser un individuo social. Toda la labor de estos tribunales

consistió en fomentar las buenas inclinaciones y canalizar las actividades perniciosas hacia rumbos de utilidad social. En estos tribunales no se seguía el formalismo de los tribunales penales. Podemos por todo ello para concluir, que los tribunales para menores no fueron tribunales penales, y por lo tanto, no debieron ser considerados como tribunales especiales, aunque en la práctica se cometieron diversas irregularidades sobre el particular.

La ley relativa fue dictada para todos los menores y se aplicó a todos aquellos que cometieron actos considerados como delictuosos en el Código Penal; y no se aplicó a un menor o a varios de ellos nominativamente señalados. Por lo tanto no se puede considerar como una ley privativa Y por ende, el artículo 13, no fue violado.

**"Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.**

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios de orden criminal; queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho".

El segundo párrafo de este artículo es el que nos interesa, al decir que "NADIE PODRA SER PRIVADO DE LA LIBERTAD".

La Suprema Corte de Justicia, ha reconocido con acierto que los menores gozan de las garantías individuales consignadas en la Constitución, pero dentro de las posibilidades de disfrute que tengan por su edad. Más, esto no pudo haber sido dictado en contradicción con las instituciones universalmente aceptadas en la época en que fue hecha; cabe analizar la situación que los menores tenían dentro de la vida social de ese momento.

La libertad de los hijos en todos los tiempos y en todos los países, ha estado circunscrita a la voluntad de los padres.

En la época de apogeo de la autoridad paternal romana, encontramos que el "pater familias", disponía no solamente de derechos sobre la libertad de los hijos y esposa, sino también sobre la vida de los mismos sin tomar en cuenta la edad.

En México siempre se ha aceptado que el padre puede limitar el goce de libertad del hijo, tanto en lo que se refiere al lugar del domicilio, como también con respecto al régimen que deba imperar en su vida familiar.

Por otra parte la misma Constitución, en el artículo 3º, establece como obligatoria la enseñanza primaria, además de indicar, sobre qué base debe descansar esa misma enseñanza. Estas circunstancias merman en cierto grado la libertad, sin que por eso dejen de ser plenamente constitucionales. Se ha reconocido que dentro de las instituciones existentes en la época en la que se redactó la Constitución, las ideas que las informaban eran generales entre todos los constituyentes que aceptaron la autoridad paternal plenamente para restringir la libertad de los hijos; pero también se reconocía la necesidad de que el Estado ayudase a los padres en esta labor de educación, por lo tanto no puede aceptarse ni creerse que la Constitución fuese redactada en contra de estos principios. Además el tribunal para menores sólo intervino en aquellos casos en que los padres no existían o la organización familiar era insuficiente para llenar sus fines educativos y de amparo para los niños abandonados; por lo tanto su alta misión no fue en ninguna forma de autoridad sino esencialmente de educación y ayuda.

**"Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos suficientes que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

Dividiremos el artículo en dos partes; la primera es la que interesa en nuestro análisis.

1° Con relación al menor.

2° Con relación al padre.

1° CON RELACION AL MENOR.- No se podía alegar inconstitucionalidad por las mismas razones expuestas al dilucidar la hecha valer con fundamento en el artículo 14 de la Constitución, sobre todo por el razonamiento expuesto para demostrar que la libertad del menor debe ejercitarse dentro de las limitaciones impuestas por la patria potestad y por la institución que supletoriamente ejerza su acción tutelar.

2° CON RELACION AL PADRE.- Si el propio artículo 16 prohíbe la molestia en la familia de las personas sin mandamiento expreso, se debe analizar el aspecto de conculcación de garantías individuales con referencia al padre.

Pero en este caso no existió factor de autoridad, porque estos tribunales no eran tribunales penales, sino instituciones sociales para prevenir la delincuencia.

Si el Estado no obra como autoridad, sino desempeñando una misión social, sustituyéndose a las particulares encargados de la ley y la tradición jurídica de la civilización occidental de desarrollo; la acción educativa y correccional del menor no viola el artículo 16 de la Ley Suprema, en el cual siempre se han reconocido limitaciones al ejercicio de la patria potestad, ya que el Estado

extiende su acción dentro del régimen familiar tutelando a los menores.

**"Artículo 18.-** ... "La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."

No pudo existir vulneración a la Constitución, toda vez que la misma Carta Magna señala que la Federación, así como los gobiernos de los Estados crearán instituciones especiales que den tratamiento a los menores infractores, siendo este artículo el principal soporte constitucional para la creación de los tribunales para menores.

**"Artículo 19.-** Ninguna detención podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de este. La prolongación de la detención en perjuicio del inculpado será sancionada por la ley penal. Los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo antes señalado, deberán llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término, y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculpado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciese que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación previa separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente. Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles; son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto se permutará ésta por arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso."

Con referencia a estos artículos, cabe decir lo siguiente: que tampoco hubo vulneración de tales preceptos, porque no se trataba

de tribunales penales y la intervención de los tribunales para menores fue de ayuda, su misión fue tutelar, substituyendo a las naturales autoridades familiares de los menores, por lo tanto no ejercieron actos coactivos de autoridad. Siendo eso así, no podía hablarse de violación al término de tres días, ni del procedimiento seguido, tampoco de cambio de autoridad para imponer penas, puesto que no se trató de un juicio penal, sino únicamente observación del niño por un maestro, un médico y un abogado, en los aspectos expresados, y fijación del tratamiento educativo y médico que deba dársele con el fin de preparársele para la vida del futuro.

Por las razones expuestas concluimos que los tribunales para menores no fueron anticonstitucionales, ya que no existió violación a los artículos 13, 14, 16, 18, 19, y 21 de la Constitución, en que se consignan derechos individuales, sin embargo fue atinado que a partir del año de 1974 se modificara la legislación para, entre otras reformas importantes, variar la nomenclatura de esta institución por la de Consejo Tutelar, misma que conserva en la ley vigente hasta nuestros días.



**2.-LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1992.**

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquéllos, cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal en el cual tendrá aplicación, y en toda la República en materia federal.

En la aplicación de esta Ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución y los tratados internacionales. Se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes, para prevenir cualquier violación a los mismos, y en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes les conculquen las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas.

Al menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos en consecuencia el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental.

Con la publicación de la presente Ley, queda abrogada la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito

Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974.

La Ley que creó los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, cumplió con decoro su tarea. Empero debió ser articulada en una nueva dinámica consecuente con los avances de la ciencia y el humanismo, para permitir elevar la eficacia de este importante ámbito del quehacer del Estado mexicano.

La nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, constituye un proyecto extraordinariamente avanzado, ya que integra las corrientes doctrinales, tanto del extranjero como nacionales, sobre los ámbitos de derechos humanos, procedimiento y tratamiento. Concede a los menores calidad de sujetos y busca su adaptación social, estableciendo, explícitamente, los principios de legalidad, audiencia, defensa, asesoría jurídica e impugnación.

También establece la tajante prohibición de maltrato, incomunicación, coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra la integridad de los menores; asimismo y en torno al principio de legalidad, la iniciativa presenta también novedad al asignar al Consejo de Menores la facultad de conocer, exclusivamente, de las conductas tipificadas en los Códigos Penales.

En cuanto al principio de defensa, éste se garantiza con la creación de la Unidad de Defensa de Menores que tendrá funciones de defensa general, para conocer la violación de los derechos de los menores, en el ámbito de la prevención general (es decir, los realizados por autoridades administrativas en la investigación y

persecución de los delitos); de defensa procesal que asistirá a los menores en cada una de las etapas procesales; y la defensa de los menores en la fase de tratamiento y seguimiento. También se establece la posibilidad de nombrar a un abogado de confianza del menor o sus representantes.

En otras modificaciones que la Ley presenta, se encuentran las referidas a estructuras y funciones. Así establece por una parte, el Consejo de Menores y, por otra, la Unidad Administrativa de Prevención y Tratamiento de Menores, dependientes de la Secretaría de Gobernación.

El Consejo de Menores se concibe como un órgano administrativo que realiza la función jurisdiccional y, por tanto, conoce de las conductas de los menores que, presumiblemente, hayan infringido las leyes penales. Este órgano cuenta para su actuación con el Comité Técnico Interdisciplinario que dictaminará, en base a la acreditación de la conducta atribuida al menor y los estudios biopsicosociales que se realicen, sobre la medida más adecuada para lograr su adaptación social, la que corresponderá determinar al consejero unitario. Además, depende del Presidente del Consejo la Unidad de Defensa de Menores, a la que hemos hecho referencia.

La Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobernación, hoy Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, tendrá a su cargo las funciones de prevención, procuración, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los menores infractores.

Dentro de estas labores destaca la creación de la Unidad de Comisionados que se ocupará de la procuración de justicia.

Contemplada en su conjunto la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, establece un nuevo escenario para este importante quehacer estatal; ofrece alternativas y posibilidades, con las que el Estado mexicano podrá lograr el allanamiento de este problema social, convocando, tanto a los servidores públicos, y a la sociedad en general, a una integración que podrá facilitar la solución del problema.

#### **2.1.- Integración, Organización y Atribuciones del Consejo de Menores.**

**"Artículo 4".-** Se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentren tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los consejos o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación y los Gobiernos de los Estados.

Se promoverá que en todo lo relativo al procedimiento, los consejos y tribunales para menores de cada entidad federativa se ajusten a lo previsto en la presente ley,

conforme a las reglas de competencia establecidas en la ley local respectiva."

**"Artículo 5°.-** El Consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley con total autonomía.

II.- Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala esta Ley en materia de menores infractores.

III.- Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a esta Ley.

IV.- Las demás que terminen las leyes y los reglamentos."

El Consejo de Menores, es competente para conocer la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales. Los menores de 11 años, serán sujetos a Asistencia Social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se le atribuya, pudiendo en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación protección y tratamiento que correspondan, aún cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad.

**"Artículo 7°.- El procedimiento ante el Consejo de Menores comprende las siguientes etapas:**

- I.- Integración de la investigación de infractores.
- II.- Resolución inicial.
- III.- Instrucción y Diagnóstico.
- IV.- Dictamen técnico.
- V.- Resolución definitiva.
- VI.- Aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento.
- VII.- Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación y tratamiento.
- VIII.- Conclusión del tratamiento, y;
- IX.- Seguimiento técnico ulterior."

## **2.2.- Los Organos del Consejo de Menores y sus atribuciones.**

**\*Artículo 8.- El Consejo de Menores contará con:**

- I.- Un Presidente del Consejo;
- II.- Una Sala Superior;
- III.- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- IV.- Los Consejos Unitarios que determine el presupuesto;
- V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- VI.- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejos Unitarios;
- VII.- Los Actuarios;

- VIII.-Hasta tres Consejeros Supernumerarios;
- IX.- La Unidad de Defensa de Menores, y;
- X.- Las Unidades Técnicas y Administrativas que se determine."

El Presidente del Consejo, los Consejeros, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, los Secretarios de Acuerdos y los Defensores de Menores deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos;

I.- Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- No haber sido condenado por delito intencional;

III.-Poseer el título que corresponda a la función que desempeñen de acuerdo con la presente Ley, y que el mismo esté registrado en la Dirección General de Profesiones;

IV.- Tener conocimiento especializado en la materia de menores infractores, lo cual se acreditará con las constancias respectivas; y

V.- El Presidente del Consejo, los consejeros, el Secretario General de Acuerdos y los titulares del Comité Técnico interdisciplinario y de la Unidad de Defensa de Menores, deberán tener una edad mínima de veinticinco años y además, deberán tener por lo menos tres años de ejercicio profesional, contados desde la

fecha de autorización legal para el ejercicio de la profesión.

VI. - Cesarán en sus funciones a cumplir setenta años de edad.

El Presidente del Consejo de Menores, deberá ser Licenciado en Derecho. Tanto el Presidente del Consejo como los consejeros de la Sala Superior, serán nombrados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Gobernación, durarán en su cargo seis años y podrán ser designados para periodos subsiguientes.

Entre las atribuciones del Presidente del Consejo, destacan las siguientes:

- Representar el Consejo y presidir la Sala Superior;
- Ser el conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo;
- Recibir y tramitar ante la autoridad competente las quejas sobre irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo;
- Expedir los manuales de organización interna de las unidades administrativas del Consejo;
- Conocer, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y programas institucionales de trabajo;
- Dirigir y coordinar la óptima utilización de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, así como



elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos;

- Vigilar la estricta observancia de la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

La Sala Superior deberá estar integrada por tres licenciados en Derecho, uno de los cuales será el Presidente del Consejo.

Entre las atribuciones de la Sala Superior destacan las siguientes:

- Conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de la resolución inicial y definitiva.
- Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los consejeros de la propia Sala Superior y de los consejeros unitarios. Y en su caso, designar al consejero que deba sustituirlos.

De las atribuciones de los Consejeros integrantes de la Sala Superior, destacan por su importancia las siguientes:

- Dictar los acuerdos y resoluciones pertinentes dentro del procedimiento en los asuntos que sean competencia de la Sala Superior.
- Presentar por escrito el proyecto de resolución de los asuntos que conozca, dentro de los plazos que señala la ley.
- Aplicar las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior.

Son atribuciones del Secretario General de Acuerdos:

- Acordar con el Presidente de la Sala Superior los asuntos de su competencia;
- Elaborar, dar seguimiento y hacer que se cumpla el turno entre los miembros de la Sala Superior;
- Librar citaciones y notificaciones en los procedimientos que se tramiten ante la Sala Superior;
- Engrosar, controlar, publicar, y archivar los acuerdos precedentes y tesis de la Sala Superior;
- Registrar, controlar y publicar las tesis, y precedentes de la Sala Superior.

Entre las atribuciones de los Consejeros Unitarios destacan:

- Resolver la situación Jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, o en su caso, dentro de la ampliación solicitada, la que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas, y emitir por escrito la resolución inicial.
- Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva, en la cual hará el examen del caso, valorará las pruebas y determinará si, los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedó o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma; señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario.
- Entregar al menor a sus representantes legales o encargados, cuando en la resolución inicial se declara que no haya lugar a proceder.

El Comité Técnico Interdisciplinario está integrado por un médico, un pedagogo, un Licenciado en trabajo social, un psicólogo y un criminólogo; así como también con personal técnico y administrativo.

Entre las atribuciones del Comité destacan las siguientes;

- Solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda.
- Conocer el desarrollo y resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor.

#### **Unidad de Defensa de Menores.**

La Unidad de Defensa de Menores es técnicamente autónoma y tiene por objeto en el ámbito de la prevención general y especial; la defensa de los intereses legítimos y de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa y judicial en materia federal, y en el Distrito Federal en materia común.

#### **Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores**

La Secretaría de Gobernación contará con una unidad administrativa, cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

La Unidad Administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- La de prevención; que tiene por objeto realizar actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores.
- La de procuración; que se ejercerá por medio de los comisionados y que tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general.

### **2.3.- Procedimiento ante el Consejo de Menores.**

Durante el procedimiento todo menor será tratado con humanidad y respeto, y gozará de las siguientes garantías mínimas:

- Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma;
- Se dará aviso inmediato respecto de su situación, a su representante legal o encargados;- Tendrá derecho a designar un licenciado en derecho que lo asista;
- Una vez que quede a disposición del consejo y dentro de las veinticuatro horas siguientes, se le hará saber el nombre de la persona que haya declarado en su contra y la causa de la infracción;

- Se recibirán los testimonios y demás pruebas ofrecidas;
- Será careado con la persona que haya declarado en su contra;
- La resolución inicial deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición de Consejo.

Si las faltas llegasen a constituir delito, se pondrá al que se le atribuya a disposición del Ministerio Público.

**INTEGRACION DE LA INVESTIGACION DE LAS INFRACCIONES Y DE LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO.**

Cuando en una Averiguación Previa seguida ante el Ministerio Público, se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales, dicho representante social lo pondrá de inmediato en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, para que se practiquen las diligencias que comprueban la participación del menor en la comisión de las infracciones.

Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el Comisionado entregarán de inmediato al menor a su representante legal o encargado, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación del daño y perjuicios ocasionados.

Emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento, quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente; dicha etapa tendrá una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha resolución.

El defensor del menor y el comisionado, contarán hasta con cinco días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución inicial, para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes.

Una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción.

Contra las resoluciones inicial, definitiva y la que modifique o dé por terminado el tratamiento interno, procederá el recurso de apelación.

Tienen derecho de interponer el recurso de apelación, el defensor del menor, los legítimos representantes y, en su caso, los encargados del menor y el comisionado.

El artículo 73 de la presente Ley menciona que el procedimiento se suspenderá de oficio en los siguientes casos:

- Cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el Consejo Unitario que esté conociendo;

- Cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física o psíquicamente, de tal manera que se imposibilite la continuación del procedimiento.

Cuando se tenga conocimiento de que ha desaparecido la causa de suspensión del procedimiento, el órgano que corresponda, de oficio o a petición del defensor del menor o del comisionado, decretará la continuación del mismo.

La reparación del daño derivado de la comisión de una infracción, puede solidarse por el afectado o sus representantes legales, ante el Consejo Unitario.

Los Consejos Unitarios una vez que la o las personas debidamente legitimadas soliciten el pago de los daños causados correrá traslado de la solicitud respectiva al defensor del menor y citaran a las partes para la celebración de una audiencia de conciliación, que se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes, en el cual se procurará el advenimiento de las mismas, proponiéndoles las alternativas que estimen pertinentes para solucionar esta cuestión incidental.

El Consejo a través de los órganos competentes, deberá determinar en cada caso, las medidas de orientación, protección y tratamiento externo e interno previstas en esta Ley, que fueren necesarias para encauzar dentro de la normatividad la conducta del menor y lograr su adaptación social.

Los Consejos Unitarios ordenarán la aplicación conjunta o separada de las medidas de orientación, protección y tratamiento, tomando en consideración la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor, con base en el dictamen técnico respectivo.

Se podrá autorizar la salida del menor de los centros de tratamiento en internación, sólo para atención médica hospitalaria que conforme el dictamen médico oficial respectivo deba suministrarse, o bien, para la práctica de estudios ordenados por la autoridad competente, así como cuando lo requieran las autoridades judiciales.

#### **EL DIAGNOSTICO.**

El diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar, con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarios que lleven el conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuáles deberán ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

Los encargados de efectuar los estudios interdisciplinarios para emitir el diagnóstico, serán los profesionales adscritos a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. Para este efecto se practicarán los estudios médico, psicológico y social, sin perjuicio de los demás que, en su caso, se requieran.

En los Centros de Diagnóstico se internará a los menores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de



salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten. En estos centros se les proporcionarán los servicios de carácter asistencial, así como la seguridad y la protección similares a las de un positivo ambiente familiar.

#### **DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION Y DE PROTECCION.**

La finalidad de las medidas de orientación y protección, es obtener que el menor que ha cometido aquellas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurran en infracciones futuras.

Son medidas de orientación las siguientes:

- La amonestación;
- El apercibimiento;
- La terapia ocupacional;
- La formación ética, formativa y cultural; y
- La recreación y el deporte.

Son medidas de protección las siguientes:

- El arraigo familiar;
- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar;
- La inducción para asistir a instituciones especializadas;

- La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos; y
- La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

#### **DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO.**

El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia y tiene por objeto:

- Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potenciales y de autodisciplina;
- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;
- Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyen al adecuado desarrollo de su personalidad;
- Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales de los valores que éstas tutelan; y
- Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

Las características fundamentales para considerar qué tratamiento es el más adecuado para el menor, se hará tomando en cuenta las siguientes circunstancias:

- Gravedad de la infracción cometida;
- Alta agresividad;
- Elevada posibilidad de reincidencia;
- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;
- Falta de apoyo familiar; y
- Ambiente social criminógeno.

Para los efectos de esta Ley, la edad del sujeto se comprobará con el acta respectiva expedida por las oficinas del Registro Civil, de no ser esto posible, se acreditará por medio del dictamen médico rendido por peritos que para tal efecto designe el Consejo. En caso de duda, se presumirá la minoría de edad.

**3.-EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

El 11 de Enero de 1989, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación "El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal", expedido por el Presidente de la República, Licenciado Carlos Salinas de Gortari.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal y el despacho de los asuntos, en términos de las disposiciones legales, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- 1.- Procurador General de Justicia del Distrito Federal
- 2.- Subprocurador de Averiguaciones Previas.
- 3.- Subprocurador de Control de Procesos.
- 4.- Oficial Mayor.
- 5.- Contraloría Interna.
- 6.- Dirección General de Administración y Recursos Humanos.
- 7.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- 8.- Dirección General de Averiguaciones Previas.
- 9.- Dirección General de Control de Procesos.
- 10.- Dirección General de Coordinación de Delegaciones.
- 11.- Dirección General del Ministerio Público.
- 12.- Dirección General de la Policía Judicial.

- 13.- Dirección General de Servicios a la Comunidad.
- 14.- Dirección General de Servicios Periciales.
- 15.- Unidad de Comunicación Social.
- 16.- Organos Desconcentrados por Territorio.

El presente Reglamento señala que serán Agentes del Ministerio Público:

Los Subprocuradores y los Directores Generales de Asuntos Jurídicos, de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos de Coordinación de Delegaciones del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, así como los Directores de Area, Subdirectores y Jefes de Departamento que les estén adscritos.

Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos que le están encomendados a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta cuenta con la colaboración de la Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y lo civil, quien a través de los agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados y salas de lo familiar y lo civil, tiene entre otros las siguientes atribuciones:

- 1.- Intervenir en los juicios en que sean parte los menores incapaces y los relativos a la familia, el estado civil de las personas, sucesorios y todos aquellos en que por disposición legal sea parte o deba darse vista al Ministerio Público.

2.- Intervenir en todos los casos de que conozca, la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Procesos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuando determinado asunto origine para algún menor o incapacitado, una situación de conflicto, de daño o de peligro, así como en los que sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados, a fin de determinar lo que proceda en derecho.

3.- Ejercitar las acciones consiguientes en coordinación con la Dirección General de Servicios a la Comunidad, a fin de proporcionar a los menores e incapacitados, la mas amplia protección que en Derecho proceda, ya sea entregándolos a quien ejerza la Patria Potestad, a quienes acrediten el entroncamiento con el menor o canalizando a algún establecimiento asistencial.

3.1.- Acuerdo número A/024/89, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

**ACUERDO DEL C. PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DAN INSTRUCCIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE SEÑALAN, CON OBJETO DE PROTEGER INMEDIATAMENTE QUE SEA NECESARIO A LOS MENORES E INCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN AVERIGUACIONES PREVIAS Y SE LES ORIGINE UNA SITUACION DE CONFLICTO, DAÑO O PELIGRO.**

CC. SUBPROCURADORES	SUBDIRECTORES
OFICIAL MAYOR	JEFES DE DEPARTAMENTO
CONTRALOR INTERNO	AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO
DIRECTORES GENERALES	DE LA POLICIA JUDICIAL
DIRECTORES DE AREA	Y DEMAS SERVIDORES PUBLICOS
DELEGADOS REGIONALES	DE ESTA DEPENDENCIA.

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** En todos los casos de que conozca la Dirección General de Averiguaciones Previas, La Dirección General de Control de Procesos y la Dirección General de Servicios a la Comunidad, cuando determinado asunto origine para algún menor o incapacitado una situación de conflicto, de daño o de peligro, deberán proceder en los términos que a continuación se señalan:

**A).-** Poner a los menores o incapacitados a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil para que resuelva su situación jurídica, de conformidad con sus atribuciones; y

**B).-** Ordenar inmediatamente que conozcan del asunto, el traslado de los menores o incapacitados al Albergue Temporal de esta Dependencia, para que se le proporcione la atención y cuidados necesarios.

**SEGUNDO.-** La Dirección General del Ministerio Público en lo familiar y civil, en coordinación con la Dirección General de Servicios a la Comunidad, deberá ejercitar

las acciones necesarias a fin de proporcionar a los menores o incapacitados la más amplia protección que en derecho proceda, para lo cual podrá:

- A).- Entregarlos a quien o a quienes ejerzan la patria potestad;
- B).- Entregarlos a quienes acrediten el entroncamiento;
- C).- Canalizarlos a algún establecimiento asistencial;
- D).- Promover ante los tribunales competentes la designación de custodio o tutores; y
- E).- Intervenir otorgando la protección que requieran los menores o incapacitados, con el propósito de salvaguardar las situación jurídica más favorable para sus intereses.

**TERCERO.-** El Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará a cargo del Director General del Ministerio Público en los Familiar y Civil o del Servidor Público que éste designe y realizará actividades eminentemente asistenciales, con objeto de proteger inmediatamente que sean necesario, a los menores o incapacitados que se encuentran relacionados en averiguaciones previas y se les origine una situación de conflicto, daño o peligro.

**CUARTO.-** Los menores o incapacitados abandonados que sean acogidos en el Albergue Temporal de esta Dependencia en calidad de expósitos en términos de ley, que por cualquier causa o motivo, debidamente fundado, no puedan ser canalizados a las inclusas\* hospicios y

---

\* inclusa.-Casa en donde se recoge y cría a los niños expósitos.



demás casas de beneficencia donde se recibirán, en virtud de no reunir los requisitos de ingreso en cada institución tiene establecidos o por cualquier otra razón, quedarán bajo la custodia y tutela legítima del Titular de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, de conformidad con la legislación de la materia.

QUINTO.- Los menores o incapacitados que ingresen al Albergue Temporal teniendo quien ejerza la patria potestad y que sean abandonados, se canalizarán a las instituciones de beneficencia correspondiente, hasta en tanto se determine su situación jurídica definitiva.

SEXTO.- Los menores o incapacitados que se encuentren en los supuestos a que se refieren los artículos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, cuando la canalización de ellos a otras instituciones asistenciales sea difícil, la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, procurará la adopción de los mismos en la forma y términos establecidos pro la ley.

SEPTIMO.- En lo no dispuesto por el presente acuerdo el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dictará las disposiciones pertinentes para resolver lo conducente.

## T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el Acuerdo número 9/87 expedido el día 10 de marzo de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de abril del mismo año.

México, D.F. a 25 de abril de 1989. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga. RUBRICA.

**3.2.-Acuerdo número A/032/90. Del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.**

**ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL,  
POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA ESPECIAL DEL MINISTERIO PUBLICO PARA  
LA ATENCION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD.**

## A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea una Agencia del Ministerio Público Especializada en Asuntos relacionados con Menores Infractores o Víctimas de delito, que dependerá directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

SEGUNDO.- La Dirección General de Averiguaciones Previas, La Dirección General de Servicios a la Comunidad, La Dirección General de Policía Judicial y las Delegaciones Regionales de esta Institución, en cuanto tengan conocimiento de un menor infractor o víctima de delito, lo enviarán inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, de acuerdo a las bases que se fijan en el siguiente artículo.

TERCERO.- El Agente del Ministerio Público Investigador o cualquiera otra autoridad de las mencionadas en el artículo anterior, que tengan conocimiento de un asunto de menores, actuarán de acuerdo a las siguientes bases:

I.- Si el menor es víctima de delito y se encuentra en situación de conflicto, daño o peligro será remitido inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, con copia de lo actuado, en los siguientes casos:

a) Que lo soliciten quien o quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, la custodia o quien lo haya acogido como hijo propio por más de seis meses.

b) Si el menor no tiene quien lo represente en los términos de la fracción anterior y tenga total capacidad de discernimiento y lo haya solicitado expresamente a la autoridad correspondiente, y;

c) En el caso de menores abandonados, expósitos, violados, maltratados o víctimas de delito en general, que no tengan capacidad de discernimiento y que requieran de la protección integral de esta Representación Social, con base en el Acuerdo A/024/89 el, 16 de abril de 1989.

II.- Si el probable menor es infractor, una vez acreditada la minoría de edad, sin entrar al conocimiento del asunto, lo remitirá inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializada, para los efectos consiguientes:

CUARTO.- Cuando estén relacionados mayores de dieciocho años con menores infractores o víctimas de delito, conocerá de aquéllos la Dirección General de Averiguaciones Previas, misma que determinará lo que en derecho proceda, y con respecto a los menores conocerá la Agencia del Ministerio Público Especializada.

QUINTO.- Una vez trasladado el menor infractor a la Agencia del Ministerio Público Especializada, el personal adscrito a ella, elaborará los informes a que se refieren los artículos 34 y 49 de la Ley Tutelar para Menores y los remitirá sin demora a dichas autoridades. La canalización que se lleve a cabo deberá estar fundamentada en los términos de las disposiciones a que nos hemos referido, respetando plenamente los derechos individuales de los menores y, en todos los casos,

otorgando al menor un trato humano, pronto y expedito, acorde con el sentido tutelar de su situación por edad.

SEXTO.- Tratándose de menores que no ameriten canalización al Consejo Tutelar o Consejos Auxiliares, el Ministerio Público Especializado, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de la Materia. Cuando el menor o sus familiares, o quienes ejerzan la patria potestad, o la tutela lo soliciten expresamente, el ministerio público especializado dará un apoyo legal y biopsicosocial por parte del personal de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, todo ello con la finalidad de reintegrar al menor en la forma más conveniente a su natural entorno social y familiar.

SEPTIMO.- Cuando se carezca del acta del Registro Civil para la definición de la edad, o no exista este documento por no haberse llevado a cabo el registro correspondiente y se tengan dudas sobre la edad, ésta se acreditará por medio del dictamen médico rendido por el perito adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada, así como por los estudios biopsicosociales que se juzguen necesarios practicar para dicho fin. Si persistiese la duda se presumirá la minoría de edad.

OCTAVO.- Los probables menores infractores que estén a disposición de la Agencia del Ministerio Público Especializada, permanecerán en la sala de espera,

evitando toda incomunicación, hasta en tanto se resuelva su canalización sin demora.

NOVENO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada que se crea por medio de este Acuerdo, contará con el personal profesional y técnico necesario para su correcto funcionamiento.

DECIMO.- El Ministerio Público Especializado, para el debido cumplimiento de este acuerdo, podrá:

I.- Entregar al menor a sus padres, tutores, familiares o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del menor en todos los casos, o

II.- Canalizarlo al Albergue Temporal de esta Institución, en caso de ser víctimas de delito, o

III.-En caso de menores infractores, los remitirá de inmediato, al Consejo Tutelar, Consejos Auxiliares o jueces calificadores, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2°, 34°, 48°, 49° y 5° transitorio de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, (actualmente abrogada por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores).

DECIMO PRIMERO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada, tendrá su sede en el edificio central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, o en el lugar que designe el titular de esta Institución, en razón del crecimiento de la demanda de servicios.

DECIMO SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada contará en el apoyo de las diferentes áreas de esta Institución, para su buen funcionamiento.

DECIMO TERCERO.- El servidor público que no se apegue a los términos de este Acuerdo, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de cualquier otra que resulte.

#### T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se opongan al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F. a 2 de agosto de 1989.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga.- RUBRICA.

### **3.3.-REGLAMENTO INTERIOR DEL ALBERGUE TEMPORAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

El Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue instituido en el año de 1973, como Unidad Departamental con carácter eminentemente asistencial y de protección social; su objeto es escoger de inmediato a los menores

o incapacitados en situación de conflicto, daño o peligro relacionados con averiguaciones previas, puestos a disposición de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil para que ésta resuelva su situación jurídica y les brinde su situación.

El Albergue Temporal, estará a cargo del Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil o del servidor público que éste en su caso designe.

El Albergue Temporal, estará organizado de la siguiente forma:

Un Consejo Técnico.

Un Jefe de Departamento.

Una Sección Médica.

Una Sección Psicopedagógica.

Un Responsable de Servicios Nutricionales.

Un Responsable de Servicios Generales.

#### **FUNCIONES Y OBLIGACIONES:**

**JEFE DE DEPARTAMENTO.** Es a éste a quien le corresponde planear, dirigir, coordinar, orientar y supervisar las actividades técnico administrativas del Albergue, de acuerdo a los lineamientos y programas generales que para tal efecto le señale la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.



**SECCION MEDICA.**

Entre otras su función es la de elaborar en un expediente la historia clínica de cada menor, cuidando que contenga las notas necesarias para iniciar, actualizar o en su caso suspender el tratamiento médico del turno siguiente tenga las bases para continuar el tratamiento instituido.

Es obligación de la sección médica, realizar revisión diaria a los menores, desarrollar y aplicar medidas preventivas sobre las enfermedades más frecuentes así como también elaborar certificados médicos de los menores dirigidos a internados u otras instituciones que lo soliciten.

**SECCION PSICOPEDAGOGICA**

Tiene como obligación clasificar a los menores de acuerdo a su edad, en tres secciones: maternal, preescolar y escolar.

Deberá realizar y coordinar las actividades culturales, sociales y recreativas encaminadas a coadyuvar el desarrollo integral del menor, en su adaptación al medio que lo rodea; debe proporcionar al menor un ambiente de efecto, tranquilidad y seguridad.

**SECCION DE SERVICIOS NUTRICIONALES.**

Entre otras su función es la de preparar los alimentos para las tres comidas del día, solicitar al jefe de Unidad Departamental que

el suministro de víveres sea suficiente, oportuno y de buena calidad.

#### **SERVICIOS GENERALES.**

Su función es la de supervisar y mantener en buen estado las instalaciones, equipo y material del Albergue Temporal, cuidando se conserven en buenas condiciones de higiene y funcionalidad, para brindar a los menores un lugar más confortable e higiénico durante su estancia, elaborar un reporte semanal de necesidades, requerimientos y normas a establecer para evaluar los mecanismos administrativos más ágiles que logren este propósito, comunicando al jefe de la Unidad por escrito.

#### **INGRESOS Y EGRESOS DE MENORES O INCAPACITADOS DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL ALBERGUE TEMPORAL.**

Al Albergue Temporal ingresarán menores de 14 años o incapacitados en situación de conflicto, daño o peligro que requieran de atención y protección social inmediata relacionados con Averiguaciones Previas o cuando sean canalizados por la Dirección General de Control de Proceso o por la Dirección General de Servicios a la Comunidad.

Los menores o incapacitados que ingresan al Albergue deberán ser presentados con la siguiente documentación:

Copia de Averiguación Previa.

Certificado Médico.

Oficio de la Autoridad que lo remite.  
Entrevista inicial de Trabajo Social.  
Cédula de Reporte al Sistema Locatel.  
Fotografía del menor.

Los egresos de los menores o incapacitados de la Unidad Departamental serán solicitados por escrito, especificando el motivo de éste pudiendo ser:

- 1.- Cuando los menores o incapacitados sean canalizados a alguna Institución Asistencial.
- 2.- Cuando se esté llevando el trámite de adopción.
- 3.- Por motivos de salud.
- 4.- Cuando se hace la entrega a familiares.
- 5.- Para asistir a consulta médica especializada.
- 6.- Localización de domicilio.
- 7.- Asistir a comparecencias ante el Ministerio Público.
- 8.- Asistir a diligencias judiciales.
- 9.- Paseos recreativos.
- 10.- Diversos, por acuerdo superior del Consejo Técnico.

El Albergue ofrece amplia protección a los menores cuidando siempre de que estos últimos no sean objeto de agresiones externas y familiares que pongan en peligro su integridad biopsicosocial, por ello todo visitante tendrá necesariamente que tener la autorización del Director de Menores o Incapacitados para así poder frecuentar el Albergue.

Todo aquel menor que represente para el resto del conglomerado algún peligro será aislado a otra dependencia o área de mayor seguridad dentro de la Procuraduría.

Las actividades del Albergue cuentan con un estricto horario el cual permite a los menores e incapacitados tener un alto sentido de disciplina, en el transcurso del día el menor se ocupa de su aseo personal, actividades educativas cantos o juegos, aseo bucal y cambio de ropa entre otras, todo ello con la finalidad de que el menor viva en una atmósfera que le permita su desarrollo tanto mental como emocional.

El Consejo Técnico es el responsable de supervisar y controlar todas las actividades asistenciales del Albergue; quien deberá de promover la pronta y expedita impartición de justicia y cumplir con la garantía constitucional que ordena la protección de los menores.

Es al mismo Consejo Técnico a quien le corresponde elaborar un programa anual de actividades del Albergue Temporal, diseñar y supervisar todas las acciones administrativas y asistenciales, proponer canalizaciones, siempre ajustadas a derecho, sugerir los mecanismos y acciones para el mejoramiento de las actividades del Albergue, canalizar las quejas interpuestas contra la actitud o actividad de los funcionarios o empleados, administrar y supervisar la creación de fondos de tipo económico, destinados a solventar los gastos indispensables del Albergue y por último; rendir un informe anual de actividades al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

La estadía de los menores o incapacitados en la Unidad Departamental, será lo más corta posible dado el carácter temporal de la misma, buscando que, aunque los trámites de carácter jurídico sean tardados, el menor no vea obstaculizado su desarrollo, maduración y educación al verse impedido de asistir a una Institución idónea.

El presente Reglamento entró en vigor el 24 de junio de 1989, siendo Procurador General de Justicia del Distrito Federal el Licenciado Ignacio Morales Lechuga.

Ahora bien, es necesario mencionar que por acuerdo número A/023/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1990, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, creó la Unidad del Albergue Temporal como órgano desconcentrado otorgándole en el mismo acuerdo diversas facultades.

Establece el primer artículo del presente acuerdo, que se crea la Unidad del Albergue Temporal como órgano desconcentrado, con autonomía técnica y operativa, subordinada jerárquicamente al Procurador.

El acuerdo en comento, otorga diversas facultades a la Unidad del Albergue Temporal entre las que destacan:

**EN MATERIA FAMILIAR:**

-Diseñar, ejecutar y evaluar estudios y diagnósticos de los menores o incapaces que se encuentren bajo custodia y proponer las medidas que estime pertinentes para la solución de los problemas que se detecte;

-Proponer al Procurador General la aplicación de medidas de Política Criminal en materia de menores o incapaces que se encuentren en estado de indefensión; y

-Elaborar y proponer al Procurador los proyectos de reformas, adiciones y modificaciones a las disposiciones adjetivas y sustantivas que estime necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

**EN MATERIA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD:**

-Brindar orientación legal y atención a las víctimas cuando se trate de menores e incapaces, atendiendo a la finalidad y competencia para lo que fue creado;

-Procurar que la estadía de los menores o incapaces en el Albergue sea lo más breve posible, evitando que se obstaculice su normal desarrollo; y

-Convocar a los grupos organizados de los sectores social y privado para emprender acciones de participación y organización ciudadana, en relación a las funciones del Albergue.

**EN MATERIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:**

-Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento a las instalaciones, equipo y mobiliario;

-Suministrar los materiales y elementos de trabajo necesarios para el desarrollo de las actividades de las unidades adscritas al Albergue; y

-Transmitir a la Oficialía Mayor las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros del Albergue.

El artículo sexto del presente acuerdo señala que son órganos de Gobierno del Albergue Temporal:

- 1) El Consejo de Gobierno; y
- 2) El Director.

El Consejo de Gobierno está integrado por titulares de la Procuraduría que son a saber:

- I.- Vocal Titular de la Unidad de Promoción Voluntaria.
- II.- Representante del Procurador General de Justicia.
- III.- Oficialía Mayor.
- IV.- Coordinador de Asesores del Procurador General.
- V.- Supervisor General de Servicios a la Comunidad.
- VI.- Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.
- VII.- Director del Albergue; y
- VIII.- Representante del Patronato de Apoyo a Albergues e Instituciones Asistenciales del Distrito Federal.

Entre las facultades del Consejo de Gobierno destacan las siguientes:

- Designar al Director del Albergue.
- Proponer al Procurador General los proyectos de normatividad interna del Albergue Temporal.
- Estudiar y dictaminar los proyectos, programas y manuales de trabajo que presenten sus miembros; y
- Erigirse en comisión de honor y justicia para conocer sobre casos de violaciones graves a las disposiciones que regulen la organización, funcionamiento y facultades del Albergue, así como de conductas o hechos que pudieren ser constitutivos de ilícito y su comisión fuere imputable a su personal en el ejercicio y con motivo del desempeño de sus funciones, haciéndolo del conocimiento a la Contraloría Interna o de la Dirección General de Averiguación Previa, según corresponda.

Por otro lado el artículo noveno menciona que son atribuciones del Director del Albergue, las siguientes:

- Representar y administrar al Albergue.
- Someter el Consejo de Gobierno directamente los proyectos y programas de la unidad a su cargo.
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y programas de trabajo que rijan al Albergue.
- Procurar que la estadía de los menores e incapaces en el Albergue sea lo más breve posible.
- Asistir al Consejo de Gobierno con voz y voto de calidad.
- Controlar y administrar el fondo revolvente destinado al Albergue.



- Proponer la participación y concentración social en torno al Albergue; entre otras.

Para el desempeño de sus funciones el Albergue Temporal cuenta con un sistema integral de asistencia social que esta formado por una Unidad de Coordinación y Enlace; una Unidad Médica-Psiquiátrica especializada, una Unidad de Trabajo Social y una Unidad Administrativa.

La Unidad del Albergue Temporal, elaboró un interesante informe que reseña las principales actividades que desarrolló en el primer semestre de 1992; debido a su relevancia considero que el contenido de este documento debe difundirse no sólo en la Procuraduría, como se ha hecho, sino en otros espacios e Instituciones y, sobra decirlo, a través de toda la sociedad. Con el propósito de contribuir un poco a esta transmisión, a continuación comentaré lo que a mi juicio constituye la parte medular de las acciones emprendidas por la Unidad de enero a junio de 1992.

El Albergue recibió de enero a junio de 1992, a trescientos setenta y nueve menores; todos ellos relacionados con averiguaciones previas.

Las causas que propiciaron este registro de trescientos setenta y nueve ingresos fueron: Denuncia de hecho: ciento setenta y uno; lesiones: sesenta y nueve; abandono de persona: noventa y cuatro; robo de infante: siete; familiar detenido: diecisiete; atentados al

pudor: dos; robo: uno; corrupción de menores: cinco; delitos contra la salud: dos; privación ilegal de la libertad: uno. <sup>23</sup>

La canalización de los menores anteriormente mencionados fue: El cuarenta y uno por ciento de los menores fueron reintegrados al grupo familiar, con su padre o madre o con ambos o con otro familiar ajeno a la agresión; el veintiuno por ciento fue canalizado al sector público; el dieciséis por ciento al sector privado y, finalmente, el quince por ciento a diversos lugares, tales como las instalaciones donde se encuentran detenidas sus madres o los países de origen. También es frecuente que los menores sean dados en convivencia, previamente a la adopción.

Como ya se mencionó anteriormente otra de las actividades realizadas por el Albergue Temporal, es la relativa a la prestación de servicios médicos. El área médica realizó seis mil ciento cinco consultas internas; remitió a sesenta y ocho menores a estudios de laboratorios, a doscientos cincuenta y nueve a consulta externa, en otras especialidades veintiún menores quedaron hospitalizados.

De las cuatro áreas básicas con las que cuenta el Albergue Temporal que son: la nutricional, la pedagógica, la psicológica y la de trabajo social; en la primera: cuatro mil setecientos veinticuatro desayunos fueron organizados; cuatro mil seiscientos setenta y cuatro comidas, cuatro mil setecientos dieciocho cenas, tres mil novecientos ochenta y nueve papillas.

---

<sup>23</sup>) SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.DIF. "La niñez compromiso de todos". México, Boletín Informativo. Asistencia Social a Menores. 1992, págs. 20 y 21.

En la segunda área, la pedagógica, los menores albergados recibieron atención, de acuerdo a su capacidad, en ramas como: psicomotricidad, esquema corporal, estimulación de lenguaje, control de esfínteres\*, pensamiento matemático, etc.

Por lo que respecta al área de psicológica, destaca un número de noventa y siete estudios; veinte a menores del Albergue y setenta y siete a adultos.

Por último el área de trabajo social, además de recibir y canalizar a los menores, se encargó de diligencias encaminadas a resolver la situación final de cada niño albergado, entre sus gestiones destacan: llamadas a locatel, a hospitales, al Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) y a los DIF estatales; localización de domicilios, seguimiento de casos y estudios socioeconómicos, la mayoría de las veces relacionados con adopciones.

---

\*esfínter.-Músculo en forma de anillo con que se abre y se cierra el orificio de una cavidad del cuerpo.

## CONCLUSIONES .

**PRIMERA.-** La sociedad es una organización, resultado de la convivencia humana, y el hombre es un producto social.

**SEGUNDA.-** El hombre es un ser o animal social y como miembro de una sociedad debe desempeñar su rol o papel social que le corresponde dentro de la misma.

**TERCERA.-** Cuando cada miembro que forma parte de un grupo social, desempeña su rol, es cuando existe una organización social adecuada, y la sociedad tiene asegurada su existencia y continuidad futura, junto con sus miembros y la de sus instituciones.

**CUARTA.-** Cuando algún miembro de la sociedad no cumple con su rol social, esta conducta atenta contra la existencia de la sociedad y de sus instituciones, ya que al aumentar estas conductas, viene la desorganización social y la inseguridad del resto del grupo.

**QUINTA.-** Dentro de nuestra sociedad existe un grupo de personas con conductas antisociales que atentan contra las instituciones y leyes pre-establecidas, y cada día va en aumento, que es el de los menores de edad que infringen y vulneran el orden jurídico establecido.

**SEXTA.-** El menor de edad es el sujeto jurídico individual que tiene derechos y obligaciones, pero no tiene la capacidad para hacerlos valer por si mismo, ya que por disposición legal no cuenta con la edad suficiente para hacerlo, es decir, que tiene menos de 18 años; el menor infractor es aquel menor de edad cuya conducta se encuentra tipificada en la ley penal.

**SEPTIMA.-** La Legislación aplicable a los menores infractores es la contemplada por el artículo 18 de nuestra Carta Magna, la Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores; y el Consejo de Menores, a través de sus diversos órganos, es la autoridad competente para conocer de los hechos típicos relacionados con la conducta de los menores.

**OCTAVA.-** Los menores de edad infractores de la ley no son directamente los culpables por sus conductas ilícitas, ya que son un producto social; y la sociedad a la que pertenecen ha favorecido dichas conductas desviadas; y no ha podido darles una solución adecuada, ya que a veces en lugar de dar una solución, fomenta más las infracciones que cometen los menores de edad.

**NOVENA.-** La familia, siendo la institución en que se basa toda sociedad, repercute directa o indirectamente en el caso de menores infractores, ya que atrás de los menores infractores se encuentra una familia desorganizada; ya sea por problemas económicos, divorcio

entre los padres, alcoholismo, drogadicción, promiscuidad, etcétera...

**DECIMA.-** El menor de edad que vulnera alguna ley penal, goza de las garantías contenidas en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.

**DECIMO PRIMERA.-** Cuando un menor comete algún delito, inmediatamente debe quedar bajo la guarda de personas capacitadas para ayudarlo, y no tratarlo como a un delincuente; para ello se debe reformar la Constitución (Artículo 21 ), cuando esté de por medio un menor de edad.

**DECIMO SEGUNDA.-** Al cometer un menor una infracción, en lugar de reprimirlo, se les debe de readaptar ofreciéndole lo que en su familia no encontró, y que puede ser falta de amor, de cuidado, de educación o falta de trabajo. Existen miles de niños ganándose el pan de cada día lavando carros y limpiando parabrisas, sin que la sociedad a través de sus instituciones haga algo; al igual que miles de jóvenes que no encuentran trabajo o si lo tienen son vilmente explotados, y sólo les queda el camino de lo ilícito; pero esto orillado por la misma sociedad, ya que no olvidemos que tanto jóvenes, niños, adultos, todos son un producto social.

**DECIMO TERCERA.-** Las instituciones de seguridad social y otras como es el D.I.F., deben de ser más activas, con una actuación más concreta, con un mayor presupuesto, y

que las leyes les concedan más facultades para intervenir con los niños y jóvenes con problemas familiares; ya que éstas deben de ser las instituciones que se encarguen de los menores que a diario vemos en las calles sin trabajo, educación escolar y sin protección; y sólo para casos muy especiales deberá intervenir el Consejo de Menores; se debe seguir una política de prevención, en lugar de represión. No hay que esperar a que un menor cometa un ilícito, hay que evitar esa conducta.

**B I B L I O G R A F I A .**

Azuara Pérez, Leandro. Sociología. Primera Edición. Edit. Porrúa, México 1977.

Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Edit. Porrúa, México 1986.

De Pina Rafael, Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa, México 1970.

Ferrara, Francisco. Teoría de las Personas Jurídicas. Trad. Ovejero y Maury, Eduardo. Segunda Edición. Edit. Reus, S.A. Madrid 1929.

Fix Zamudio, Hector. El Juicio de Amparo. Edit. Porrúa, México 1964.

García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésima tercera Edición. Edit. Porrúa, México 1992.

García Ramírez, Sergio. Criminología, Marginalidad y Derecho Penal. Edit. De palma. Argentina. 1982.

Gibbons, Don C. Delincuentes Juveniles y Criminales. Traducción de Garza y Garza Antonio. Primera Edición. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1980.

González del Solar, José A. Delincuencia y Derecho de Menores. Edit. De palma 1988. Buenos Aires, Argentina.



Jiménez Huerta Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo I, Edit. Porrúa, México, 1980.

Marchiori, Hilda. Estudio del Delincuente. Segunda Edición. Edit. Porrúa. México 1989.

Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Sexta Edición. Edit. Porrúa. México 1989.

Marx, Carlos. Prefacio de la Economía Política. Edit. Fondo de Cultura Económica. México 1986.

Palomar de Miguel Juan. Diccionario para Juristas, Ediciones Mayo, México, 1981.

Rangel Couto, Hugo. Guía para el Estudio del Pensamiento Económico, Edit. Porrúa. México 1982.

Recaséns Siches, Luis. Sociología. Fondo de Cultura Económica, México, 1983.

Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Séptima Edición. Edit. Porrúa. México, 1991.

Sánchez Galindo, Antonio; et al. Derechos de la niñez. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. México 1990.

Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política, Edit. Porrúa, Quinta Edición. México. 1982.

Solis Quiroga, Hector. Sociología Criminal. Segunda Edición. Edit. Porrúa. México, 1982.

Weber, Max. Economía y Sociedad. Fondo de Cultura Económica. México, 1964.

#### LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Centésima primera Edición. Edit. Porrúa. México, 1994.

Código de Comercio. Sextagésima Edición. Edit. Porrúa. México, 1994.

Código Civil para el Distrito Federal. Sextagésima segunda Edición. Edit. Porrúa. México, 1993.

Código Penal para el Distrito Federal. Quincuagésima primera Edición. Edit. Porrúa. México, 1993.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, publicada en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 1991.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Vigésima octava Edición. Edit. Porrúa. México, 1993.

Ley Orgánica y Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal y disposiciones complementarias.  
Cuadragésima séptima Edición. Edit. Porrúa. México, 1994.

O T R A S F U E N T E S .

Cabrera Parra, José. Delincuencia Juvenil. Reducir la edad, fracaso social. Nota Periodística de El Sol de México. 7 de septiembre de 1987. México.

Santos Navarro, José. Reintegración de Jóvenes infractores ofrece el DIF. Nota Periodística de La Prensa. 9 de septiembre de 1987. México.

Valencia, Guillermo. Ha aumentado la cantidad de denuncias: PJDF. Nota Periodística de El Universal. 27 de abril de 1984. México.